



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2023

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 262

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

**PROYECTO DE ORDENANZA
APROBANDO EL CÓDIGO DE CONVIVENCIA DE SAN ISIDRO.-**

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

San Isidro, 29 de junio de 2023.-

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO: La Constitución de la Nación Argentina, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Municipalidades (N° 6769-58) y;

CONSIDERANDO:

Que hay una necesidad de establecer un marco normativo moderno que permita la presencia del Estado municipal de forma preventiva y disuasiva ante conductas que atentan contra la paz social y contra la convivencia ciudadana dentro del ejido municipal.

Que es imperativo para los sanisidrenses tener un código de convivencia ajustado a las necesidades actuales, surgidas a partir de colectivos y derechos adquiridos en los últimos 40 años.

Que es una obligación, a 40 años de la restauración democrática, que se vuelva a debatir qué acciones se penan en el distrito, ya que el actual código fue formulado por el último gobierno de facto y no obtuvomayores modificaciones.

Que hace falta construir un código que cambie del paradigma punitivo y recaudatorio, como el del siglo pasado, por uno que tenga como centro la prevención de las faltas y la promoción a la convivencia ciudadana.

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

Que generar convivencia es central para contrarrestar la violencia. Una ciudad de la convivencia, la paz y el respeto sólo es posible si la sociedad se compromete de manera colectiva y asentada sobre los valores de la no discriminación, multiculturalismo, participación, equidad, ética, democrática y respeto por el ambiente.

Que el Municipio, por su parte, debe sostener reglas de juego claras y políticas públicas que permitan la integración, profundizar en la ciudadanía la apropiación y el cuidado de lo público en relación a su barrio y su entorno.

Que entendemos la convivencia no sólo limitada a ejercer derechos y obligaciones sino compartiendo identidades, relacionándonos e interactuando, en este sentido el gobierno municipal, debe llevar adelante políticas que fomenten la cultura y convivencia ciudadana a través de campañas, acuerdos y acciones que involucren a la ciudadanía en general, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas.

Que asimismo, propiciamos generar normativas de convivencia urbana en clave metropolitana, que nos permitirán mejorar y profundizar los procesos de integración sumando temáticas que ya no pueden ser afrontadas sólo a nivel local.

Que este nuevo Código de Convivencia, tiene más de un propósito: no sólo viene a unificar y a ordenar la reglamentación vigente, también a disponer de nuevos mecanismos de control haciendo uso de los avances tecnológicos a implementar, nuevas medidas que prioricen la prevención y la restauración del daño por sobre la sanción.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

Que se innova disponiendo sanciones que priorizan la reparación inmediata de los daños y que no son sólo pecuniarias sino que incluyen prestaciones de servicios y bienes que se pueden afectar temporalmente al beneficio de tareas educativas y concientizadoras.

Que se propone reformular el sistema de la justicia de Faltas, garantizando la eficiencia, celeridad e inmediatez en las resoluciones e implementando procesos seguros enteramente digitales, generando incentivos concretos para los ciudadanos en la implementación.

Que el proyecto recoge una síntesis de disposiciones sobre temas que son relevantes para la ciudad y que se encuentran regidos por múltiples normativas como la protección de los consumidores y usuarios, del ambiente y de los animales.

Que respecto de la protección del ambiente se incorpora la posibilidad de emitir órdenes de remediación ambiental, que implican una acción inmediata y sin demoras procesales para minimizar los daños o detenerlos independientemente de considerar luego, que corresponde aplicar sanciones.

Que la inclusión de nuevas disposiciones sobre la utilización del espacio público a los efectos de generar entornos urbanos más seguros, ordenados y con presencia ciudadana es esencial para evitar la violencia.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

Que en este sentido, también se incluyen reglas relativas al cuidado de los bienes y el mobiliario público, incluso previendo que las sanciones puedan recaer sobre las entidades.

Que para vivir en una ciudad pacífica es importante reconstruir lazos e integrarnos: la discriminación debe ser sancionada en todas sus expresiones y por ello se han contemplado este tipo de acciones en el nuevo Código.

Que la movilidad debe tener como premisa un profundo respeto por las personas y el ambiente: generar en los ciudadanos una cultura de transitar la ciudad de forma responsable es abordado desde este proyecto incluyendo nuevas faltas y nuevas formas de captación de las mismas.

Que en el actual ordenamiento jurídico los montos de las multas quedan rápidamente desactualizados, están fijados con distintos parámetros de medida y generan inequidad respecto de las diferentes faltas cometidas, por eso en este Código se establece una unidad de medida para las sanciones pecuniarias (unidad fija -UF) y se dispone la posibilidad de su utilización en el juzgamiento de futuras faltas que no se encuentren actualmente tipificadas.

Que en definitiva, este proyecto de Código de Convivencia para ser aplicado en toda la jurisdicción del Partido de San Isidro, y teniendo en cuenta asimismo otras iniciativas legislativas presentadas en el mismo sentido, tiene como objetivo central contar con una normativa ordenada que exprese reglas claras y acordadas, que incluya la utilidad de incorporar los avances tecnológicos en esta materia, que priorice la



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

prevención y la reparación inmediata de los daños, que refleje claramente nuestra principal propuesta que es la de convivir en una ciudad del orden y del respeto y, sobre todo, de la libertad.

Que los antiguos códigos contravencionales son un instrumento normativo que, en sentido foucaultiano, ordenan la disposición de los cuerpos en la escena pública. La inmensa mayoría de estas normas (a nivel provincial) se estructuran alrededor de aquello que el Papa Francisco denomina como *cultura del descarte*. Esto es, unos cuerpos "califican" para integrar la dimensión *consumidores*, al tiempo que otros cuerpos son expulsados del espacio público, descartados, olvidados, excluidos, configurando así una línea imaginaria que divide a la sociedad entre exitosos y fracasados.

Que, en este sentido, los fracasados y, por ende, expulsados son siempre los mismos: cartoneros, vendedores ambulantes, trabajadoras sexuales, personas con problemas de adicciones, personas con delicados estados de salud mental. Los descamisados del siglo XXI no tienen lugar en el espacio público y los códigos contravencionales son la excusa jurídica que habilita a los *ganadores* a construir fronteras virtuales que los excluidos no pueden atravesar sin ser etiquetados como delincuentes y expuestos en la escena pública a la mirada juzgadora del resto de la ciudadanía, a menudo, cómplice de semejante crueldad.

Que el sociólogo británico Jock Young observó una diferencia que caracteriza a nuestras sociedades actuales y las diferencia de las de hace 50 años atrás. Young habla del canibalismo del siglo pasado y de la bulimia del Siglo XXI. Expresa que las sociedades del siglo XX se fagocitaban al diferente. El ejemplo más claro de esto es la

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

escuela pública, aunque también los hospitales de salud mental, las cárceles y otras instituciones de encierro, todas de cabal importancia en el corpus social y jurídico del siglo pasado. Ahora bien, nos dice Young, la comunidad mundial del presente vomita al diferente, lo expulsa, lo excluye. Ya no le interesa moldearlo, sino expulsarlo. El que no consume es invisibilizado. Los nuevos desaparecidos son los que no acceden a las casas que se reservan el derecho de admisión, con el agravante de que, a veces, hay estados que se reservan el derecho de admisión.

Que los y las sanisidrenses podemos pensar (nos-como) una sociedad que eleva su moral hacia el orden de la inclusión social y que ordena el espacio público a partir de entender que aprender a convivir en diversidades nos puede hacer mejores en todos los órdenes de la vida pública.

Que reformular los códigos contravencionales no es una tarea que podamos darnos por un simple placer profesional o por una aspiración a plasmar en un papel la sociedad que queremos: reformular los códigos contravencionales es una obligación que se debe la Democracia.

Que el viejo **paradigma del orden** ha fracasado en el mundo entero. Desde lo político, social, cultural y, también obviamente, desde lo jurídico normativo. En los códigos contravencionales, incluso, se llega a imágenes caricaturescas de aquel paradigma como *prohibir* los actos homosexuales o la tenencia de aparatos con fines de placer sexual. Este paradigma debe ser reemplazado, cada vez más, por uno de **Gestión de la Conflictividad Social** (en palabras del Doctor Alberto Binder), que implemente



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

menos sanciones y que no persiga al diferente. Que llame a la sociedad al diálogo, a la integración de las diversidades, al entendimiento entre diferentes.

Que un código de convivencia moderno puede ordenar la sociedad y prepararla para una convivencia en paz con justicia social.

En función de lo anteriormente expuesto, las concejalas y los concejales abajo firmantes solicitamos el tratamiento y la sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Derongansé los decretos 551 y 910 de 2005 y las ordenanzas: 5173, 5181, 5182, 5183, 5380, 5863, 5939, 6155, 6175, 6724, 6812, 7157, 7579, 7580, 7609, 8094, 8100, 8621 y 8780, como así también toda otra norma que las modifique o complemente.

ARTICULO 2°.- Apruébase el Código de Convivencia del Partido de San Isidro, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Código de Convivencia Urbana

LIBRO I TITULO I DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO

ARTICULO 1°.- **Ámbito de Aplicación.** El presente régimen se aplicará al juzgamiento de las contravenciones que se cometan en el ámbito territorial de la jurisdicción municipal de

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

San Isidro, en infracción a las normas dictadas en ejercicio del poder de policía municipal, o cuyos efectos se produzcan o deban producirse en dicho territorio; y en los casos de leyes nacionales y/o provinciales cuya aplicación corresponda a este Municipio por convenio o adhesión que así lo establezcan, siempre que no se prevea un procedimiento y/o penalidad propia.

ARTICULO 2°.-Principios Generales. En la aplicación de este Código resultan operativos los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en los Tratados de Derechos Humanos que forman parte de la misma (artículo 75, Inc. 22), los que en el futuro adquieran jerarquía constitucional, demás tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Congreso de la Nación (artículo 31 de la Constitución Nacional); y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. En especial, serán aplicables al procedimiento contravencional, los siguientes principios:

a) *Principio de legalidad.* No podrá iniciarse procedimiento contravencional si no media comprobación de acción u omisión calificada como falta, infracción o contravención por ley u ordenanza conforme lo establecido en este Código, dictadas con anterioridad al hecho originante.

b) *Presunción de legitimidad. Debido proceso adjetivo.* El acta de quienes desempeñen función pública constatando una presunta infracción y en la medida que cumpla con los requisitos establecidos en este Código, merece plena fe hasta que se demuestre lo contrario. La persona presuntamente infractora tendrá derecho a ofrecer y producir todas las pruebas que estime a los fines de desvirtuar tal presunción.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

c) *Prohibición de analogía.* Queda expresamente prohibida la extensión analógica tanto para la creación de faltas como para la imposición de sanciones, cualquiera sea su naturaleza.

d) *Non bis in idem.* Ninguna persona podrá ser sometida al proceso contravencional, sino una sola vez por el mismo hecho tipificado por la norma.

e) *Principio de benignidad.* Si la norma vigente al tiempo de cometerse la infracción fuera distinta de la existente al momento de pronunciarse la resolución, o en el tiempo intermedio, se debe aplicar siempre la más benigna. Si durante la condena se sanciona una norma más benigna, la sanción aplicada podrá adecuarse a pedido de parte interesada, a la establecida por esa norma, quedando firme el cumplimiento parcial de la condena que hubiera tenido lugar.

f) *Principio de inocencia.* Ninguna persona podrá ser considerada responsable por una falta, sin procedimiento previo ni resolución firme que así lo declare.

g) *In dubio pro-infractor.* En caso de duda, debe estarse a lo que resulte más favorable a la persona presuntamente autora de la infracción.

h) *Derecho de defensa. Defensa técnica letrada.* Las personas interesadas tienen derecho a acceder y conocer la totalidad de los documentos administrativos relacionados con la falta que se le imputare, a los fines de poder ejercer su defensa. La defensa letrada no es necesaria en los procedimientos por infracciones o contravenciones, sin embargo, se



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

admitirá que la persona infractora sea asistida por abogado/a inscripto/a en la matrícula si así lo solicita.

ARTICULO 3°.- Solidaridad *El Municipio estimulará el comportamiento solidario de la ciudadanía en la vía y espacios públicos, para que ayuden a transitar o a orientarse a las personas que lo necesiten, por sufrir algún tipo de discapacidad motriz y/o sensorial o se encuentren en circunstancias similares.*

ARTICULO 4°.-Terminología. Los términos "falta", "infracción" y "contravención" son utilizados indistintamente en este Código.

ARTICULO 5°.-Culpabilidad. El obrar culposo tiene entidad jurídica suficiente para resultar punibles las faltas, salvo disposición expresa en contrario.

ARTICULO 6°.-Tentativa. La tentativa no es punible.

ARTICULO 7°.-Imputabilidad. Son imputables como *sujetos activos* de las faltas establecidas por este Código, tanto las que sean atribuibles a las personas humanas, como las que lo sean a las *personas jurídicas a través de los actos de sus directivos y responsables legales*, como consecuencia de su acción u omisión. Serán inimputables:

a) Las personas que en el momento del hecho *no hayan cumplido dieciocho (18) años y/o la edad requerida para obtener la licencia de conducir* si esta fuere menor, en cuyo caso sólo podrán ser juzgados por faltas concernientes a las violaciones de las disposiciones



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

en materia de tránsito previstas en el presente Código. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los padres, tutores o responsables de su cuidado.

b) Aquellos que al momento de cometer la contravención *se encuentren violentados por fuerza física irresistible o amenazas* de sufrir un mal grave e inminente.

c) Aquellos que obraren en *cumplimiento de un deber* o en el *legítimo ejercicio de su derecho*, autoridad o cargo.

d) Aquellos que cometan una falta para *evitar un mal mayor del que han causado*.

e) Aquellos que actúen en *defensa propia o de terceros*.

ARTICULO 8°.-Responsabilidad. La responsabilidad en materia de faltas y contravenciones será determinada según las siguientes definiciones:

a) *Cuando se le impute una infracción a una persona menor de dieciocho (18) años y/o de la edad requerida para obtener licencia de conducir, la responsabilidad podrá recaer en su padre, madre, tutores o en quienes tengan su guarda o custodia, si hubiere negligencia.* Las personas menores emancipadas serán consideradas como mayores de edad a todos los efectos derivados de la aplicación de este Código, más allá de la responsabilidad de las personas titulares o responsables de la cosa.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

b) En el caso de *infracciones cometidas por menores de quince (15) años a dieciocho (18) años*, el juzgado podrá definir la realización por parte de la persona menor de edad infractora, de *medidas reparatorias específicas* como asistencia a cursos, trabajos comunitarios, arreglos de mobiliario público o limpieza del espacio público; *con acuerdo de su padre, madre, tutor o responsable* y escuchando asimismo a la persona menor de edad. *Dichas medidas no serán consideradas sanciones* en los términos del presente ordenamiento normativo ni pueden ser consideradas antecedentes a los fines de la reincidencia.

C) Cuando una falta municipal hubiera sido *cometida por el director, administrador, gerente o empleado de una persona jurídica, asociación o sociedad*, en el desempeño de sus funciones, el tribunal, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los autores, *aplicará la sanción pertinente a la persona jurídica en el caso de que la infracción fuere cometida bajo su amparo o en su beneficio*. Cuando el autor de una falta no fuese individualizado y aquella se cometiere en el ejercicio de funciones dependientes de una persona jurídica, asociación o sociedad, las sanciones de multas y accesorias aplicables podrán ser impuestas a la entidad.

d) *Las personas humanas y jurídicas responderán solidariamente por el pago de las multas impuestas como sanción por infracciones cometidas por sus representantes o dependientes o por cualquier otra persona que actúe en su nombre, bajo la modalidad jurídica que fuere.*



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

e) *Quien actúa en representación o en lugar de otra persona responde personalmente por la contravención. Ello sin perjuicio de que no concurren en la persona infractora y si en la otra persona las calidades exigidas por la figura para ser sujeto activo de la contravención.*

f) *Cuando no resulte posible identificar a la persona presuntamente infractora de una falta de tránsito responderá quien resulte titular registral del vehículo -sea persona humana o jurídica-, salvo que deslinde su responsabilidad por denuncia de venta presentada por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor con anterioridad a la fecha del hecho originante, o por otro medio de idéntica entidad jurídica probatoria, o que individualice fehacientemente a la persona presuntamente infractora a cargo de la conducción, sin perjuicio del régimen de responsabilidades preceptuado en el presente cuerpo normativo.*

ARTICULO 9°.-*La promoción de la investigación de un delito no exime de la responsabilidad administrativa por la falta o contravención cometida.*

ARTICULO 10°.-Jurisdicción. La jurisdicción en materia de faltas y contravenciones es improrrogable. El juzgamiento estará a cargo del Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad de San Isidro.

ARTICULO 11°.-Mediación en conflictos convivenciales. En aquellos casos en que las *conductas contrarias a las normas de convivencia hayan afectado o lesionado de manera directa a personas humanas o jurídicas*, la Municipalidad, en caso de considerarlo oportuno por la naturaleza de la presunta falta, *en miras a fomentar la convivencia pacífica*, y sin perjuicio del juzgamiento correspondiente, *informará a las personas afectadas sobre la*



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

posibilidad de acceder a un proceso de mediación previo y voluntario. Cuando exista conciliación entre las personas interesadas, el juzgado podrá valorar dicha circunstancia en el juzgamiento.

TITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL
TRIBUNAL DE FALTAS

ARTICULO 13°.- Créase el Tribunal Municipal de Faltas del partido de San Isidro, con los alcances y competencia previstos en la presente Ordenanza.

DE LA COMPETENCIA Y ALCANCES DEL TRIBUNAL:

ARTÍCULO 14°.- El Tribunal Municipal de Faltas será competente en el juzgamiento y sanción de las contravenciones a las normas emanadas del poder de policía municipal y a las disposiciones Nacionales y Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en la Comuna, con excepción de las que sean imputadas a menores de dieciocho años de edad.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL:

ARTICULO 15°.- El Tribunal Municipal de Faltas estará compuesto por dos Juzgados, cada uno de los cuales estará a cargo de un Juez de Faltas designado por Intendente Municipal.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 16°.- Cada Juez será asistido por dos funcionarios con el cargo de Secretario, quienes ejercerán la jefatura del personal a su cargo y tendrán la facultad de certificar con su firma las diligencias cuya realización les ordene o encomiende el Juez. Para ser Secretario, se requerirá ser mayor de edad y tener conocimientos relativos a tareas administrativas o judiciales.

ARTICULO 17°.- El Tribunal de Faltas organizará y llevará un registro de Contraventores, debiendo elevar al Departamento Ejecutivo una estadística anual confeccionada sobre la base de las constancias asentadas en aquel. Asimismo, dictará un Reglamento Interno sobre normas de funcionamiento y superintendencia y elaborará una Memoria Anual que elevará a conocimiento del Intendente Municipal.

ARTICULO 18°.- El Tribunal de Faltas funcionará durante todo el año en forma continua desde las 7 a las 19 horas, de acuerdo a los turnos que los Señores Jueces determinen. Los días inhábiles, funcionará un Juzgado de turno para atender las causas de urgencia. Dispónese, para los casos de ausencia del Titular del Juzgado Municipal de Faltas, el reemplazo en forma automática por parte del Secretario Letrado de dicho Tribunal.

DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS JUECES:

ARTICULO 19°.- La retribución de los Jueces de Faltas, será equivalente a la fijada para el cargo de Subsecretario de la Municipalidad y podrán percibir el suplemento especial por



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

función que fijare el Presupuesto General de Gastos de la Comuna. Estas funciones no podrán ser disminuidas mientras duren sus funciones.

DE LOS GASTOS Y DESIGNACIÓN DEL PERSONAL:

ARTICULO 20°.- Los gastos que demande el sostenimiento del Tribunal de Faltas, se atenderán con cargo al Presupuesto Municipal:

El personal del Tribunal de Faltas que fije el Presupuesto de la Comuna, será designado por el Intendente Municipal.

DE LOS JUECES:

ARTICULO 21°.- Para ser designado Juez de Faltas se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado;
- b) Tener veinticinco años de edad como mínimo;
- c) Poseer título de abogado expedido por Universidad Nacional o privada reconocida oficialmente.
- d) Acreditar un mínimo de cinco años en el ejercicio de la profesión o el desempeño de cargos, por igual período, en la Justicia Nacional o Provincial.

ARTÍCULO 22°.- No podrán ser designados Jueces de Faltas:

- a) Los inhabilitados por sentencia judicial firme;



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

- b) Los quebrados o concursados civilmente;
- c) Los que tengan pleito pendiente con la Municipalidad;
- d) Los que hubieran sido exonerados o dejados cesantes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o tuvieren causas pendientes hasta tanto sean resueltas definitivamente;
- e) Los que estuviesen desempeñando algún cargo público Nacional, Provincial o Municipal, o los que se encuentren en relación de dependencia con alguna de las administraciones mencionadas, excepción hecha del ejercicio de la docencia.

DEL JURAMENTO E INAMOVILIDAD DE LOS JUECES:

ARTÍCULO 23°.- Los Jueces de Faltas designados de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, prestarán juramento ante el Intendente Municipal y gozarán de inamovilidad en el cargo, salvo las causas de remoción expresamente determinadas.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES DEL CARGO:

ARTICULO 24°.- Los Jueces de Faltas no podrán ejercer el comercio, realizar actividades políticas ni actuar como letrados en las causas en que la Nación, las Provincias o las Municipalidades sean parte.

DE LA REMOCIÓN DE LOS JUECES:

ARTICULO 25°.- Son causales de remoción de los Jueces de Faltas, las siguientes:



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

- a) La Comisión de delitos;
- b) El retardo reiterado o injustificado en la administración de justicia;
- c) Los desórdenes de conducta;
- d) El incumplimiento de las disposiciones que fijan las incompatibilidades del cargo.

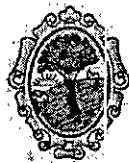
ARTICULO 26°.- Los jueces de Faltas sólo podrán ser removidos de sus cargos en virtud de sentencia del Tribunal de Enjuiciamiento, cuando fueren hallados incurso en algunos de los hechos previstos en el artículo anterior.-

DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO:

ARTICULO 27°.- El Tribunal de Enjuiciamiento será integrado por un representante del Departamento Ejecutivo designado por el Intendente Municipal, un abogado designado por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, y un abogado de la matrícula designado por sorteo a realizarse en acto público.

El tribunal procederá en virtud de acusación fundada por escrito de cualquier interesado, el que deberá comparecer a la primera citación o ratificar la denuncia bajo apercibimiento de desistimiento y multa. El Tribunal, mediante resolución fundada que así lo aconsejare, podrá suspender previamente al Juez, o decretar su disponibilidad con goce de haberes por el término que dure el proceso. La suspensión no podrá exceder, en ningún caso, los noventa días corridos desde su aplicación. El Tribunal contará con un término de quince días hábiles, prorrogable por cinco días más, para realizar la investigación de los hechos, la que tendrá carácter de instrucción sumaria y será secreta. Vencido dicho término o agotada

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

la labor instructora, podrá decretar el sobreseimiento del denunciado o su acusación solicitando el procesamiento. En este último caso, se dará traslado al imputado de la denuncia y la conclusión instructora, para que dentro de los quince días hábiles desde su notificación por cédula, presente su defensa conjuntamente con la prueba de que intente valerse para ello. El Tribunal ordenará la producción de las medidas probatorias ofrecidas y dentro de los quince días hábiles, la clausura del período de prueba, salvo que dispusiere alguna medida para mejor proveer. En este caso, el período de prueba se ampliará en otros cinco días hábiles.

Clausurado que fuere el período de prueba, se citará a las partes a una audiencia pública a llevarse a cabo dentro de los cinco días subsiguientes. En dicha audiencia deberán comparecer el denunciante y el imputado. La incomparecencia sin justa causa del denunciante se sancionará con multa, juzgándose en rebeldía al imputado en el caso que sea éste el que no compareciere.

Dentro de los diez días siguientes a la audiencia mencionada precedentemente, el Tribunal dictará sentencia, la que será apelable ante el Intendente Municipal dentro de los cinco días de notificadas las partes. Si fuere condenatoria, la sentencia sólo declarará la cesantía del Juez. La apelación deberá ser fundada, siendo de carácter definitivo la resolución que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal; sin perjuicio de los derechos que asisten a las partes para recurrir a la vía contencioso administrativa. Serán de aplicación supletoria las Leyes provinciales que rigen la materia.

DE LA FISCALÍA DE FALTAS



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 28°.-Fiscalía de Faltas. Los/as fiscales encarnan la representación de los intereses de la comunidad en faltas sujetas a la jurisdicción administrativa del Municipio y en el procedimiento a que den origen. Actúan bajo la coordinación del/ de la Procurador/a de Faltas.

ARTICULO 29°.-Organización. La Fiscalía se integra con el número de fiscales que a tal efecto disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, compuesta por un mínimo de dos (2) integrantes.

ARTICULO 30°.-Requisitos y condición. Para ser Fiscal se requiere ser abogado/a, tener más de veinticinco (25) años, acreditar cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, dos (2) años de residencia en la ciudad y acreditar buena conducta por medio del certificado provincial correspondiente. La función de Fiscal será incompatible con la de cualquier cargo nacional, provincial o municipal; excepto la cátedra en tanto sea con dedicación simple.

ARTICULO 31°.-Los fiscales durarán en su cargo mientras dure su buena conducta, cumplan con sus obligaciones legales y hasta tanto accedan al beneficio jubilatorio.

ARTICULO 32°.-Atribuciones y deberes. Son atribuciones de los/as fiscales:

a) Tomar conocimiento e investigar hechos u omisiones que por su gravedad, trascendencia o significancia para la comunidad, se consideren prioritarios en función de las políticas contravencionales fijadas; instando una pronta realización del procedimiento de faltas, ofreciendo pruebas e interviniendo además en las mismas para perseguir un resultado que satisfaga el interés público y una rápida definición de la sentencia por parte del/ de la juez/a de Faltas.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

- b) Instar el procedimiento ante el Tribunal Municipal de las causas que así lo requieran.
- c) Ejecutar las acciones que determine el/la Procurador/a de Faltas en representación de los intereses generales de la comunidad, en materia de prevención y persecución de la acción para la sanción de las faltas que caigan bajo la órbita del control municipal.
- d) Recepcionar y proveer respecto al impulso de las denuncias formuladas por particulares que impliquen presuntas faltas sujetas a jurisdicción municipal, dándoles el trámite que a tales fines se dispone por el presente código.
- e) Dictaminar en las causas cuando le sea requerido por los/as jueces/zas. Este dictamen será necesario cuando la autoridad de constatación haya dispuesto preventivamente: clausura, suspensión de actividades, de habilitación o comiso. O Llevar adelante la acusación en las audiencias de aquellos procesos que sean juzgados bajo la modalidad de Jurados Vecinales.

ARTICULO 33°.-Recusación. Excusación. Los/as fiscales no podrán ser recusados sin causa, pero deberán excusarse cuando exista motivo suficiente que los inhiba para intervenir por su relación con la persona presuntamente infractora o con el hecho que motiva la causa. El/la juez/a de Faltas podrá separar a un Fiscal cuando existan causas que así lo justifiquen. En ambos casos resolverá el/la juez/a sin más trámite, designando el/la Procurador/a de Faltas nuevo Fiscal en la causa o confirmará al mismo por decisión debidamente fundada.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 34°.-Selección y designación. Los/as fiscales serán designados bajo la misma modalidad que se dispone para la elección de jueces y juezas de Faltas.

ARTICULO 35°.-Reemplazos y vacantes. En caso de licencia, excusación, recusación o vacancia del Procurador/a de Faltas, actuará el/la Fiscal que posea mayor antigüedad en el cargo. Los/as fiscales se reemplazan entre sí.

ARTICULO 36°.-Si las vacancias de jueces y juezas de Faltas y Fiscales permanecieran por más de dos (2) años ininterrumpidos, se considerará definitiva, debiendo llamarse en tal supuesto a concurso bajo la modalidad establecida en la presente.

DEL/ DE LA PROCURADOR/A DE FALTAS

ARTICULO 37°.-Del/ de la Procurador/a de Faltas. El cargo de Procurador/a de Faltas será desempeñado por un funcionario/a designado/a por el Intendente Municipal, debiendo recaer el nombramiento sobre una persona con título de abogado/a, tener más de veinticinco (25) años de edad, acreditar cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, dos (2) años de residencia en la ciudad y acreditar buena conducta por medio del certificado provincial correspondiente. Cesará automáticamente en sus funciones en la oportunidad fijada y conforme lo establecido en el artículo 10° de la Ley Nacional N°25.164. Depende jerárquicamente de la Municipalidad de San Isidro.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 38°.-Funciones del Procurador/a de Faltas. Son funciones del Procurador/a de Faltas:

- a) Coordinar, supervisar y dirigir las acciones de quienes se desempeñan como Fiscales de Faltas en representación de los intereses generales de la comunidad en materia de prevención y sanción de faltas que caigan bajo la órbita del control municipal.
- b) Perseguir la ejecución de los objetivos, políticas o lineamientos específicos, que en materia de prevención y sanción de faltas, determine el Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) Tomar conocimiento e investigar hechos u omisiones que por su gravedad o trascendencia, se consideren prioritarios en función de las políticas contravencionales fijadas.
- d) Abocarse a las causas de mayor gravedad y/o trascendencia, instando a que los fiscales promuevan la pronta realización del procedimiento de faltas.
- e) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal incorporaciones, modificaciones y actualizaciones normativas en materia de faltas municipales.
- f) Le corresponden además todas las atribuciones y funciones propias de los/as . fiscales.

DEL ADMINISTRADOR GENERAL



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 39°.-Del Administrador General. La justicia administrativa de Faltas de la Municipalidad de San Isidro estará coordinada por una persona con cargo de Administrador/a General, designado por el Intendente Municipal, que deberá ser profesional del derecho o de ciencias económicas, tener más de veinticinco (25) años de edad, acreditar cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, dos (2) años de residencia en la ciudad y acreditar buena conducta por medio del certificado provincial correspondiente. Cesará automáticamente en sus funciones en la oportunidad fijada y conforme lo establecido en el artículo 10° de la Ley Nacional N°25.164. Depende jerárquicamente de la Municipalidad de San Isidro.

ARTICULO 40°.-Funciones del/de la Administrador/a General. Le corresponde especialmente al/ a la Administrador/a General:

- a) Ejercer la superintendencia del Tribunal Municipal de Faltas.
- b) Coordinar la actividad de la justicia administrativa de faltas, de los jueces, juezas y demás personal administrativo que conforma el Tribunal Municipal de Faltas.
- c) Velar por el buen desempeño por parte de personas funcionarias y empleadas que componen el organismo.
- d) Elevar en forma periódica, al menos una vez por año, a su superior jerárquico, respecto a cuestiones vinculadas con la convivencia ciudadana, la marcha y el cumplimiento del sistema de control contravencional.

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

- e) Promover la celebración de acuerdos entre los distintos juzgados de faltas a los fines de fijar pautas de juzgamiento comunes, unificando criterios a ser aplicados en infracciones semejantes.
- f) Adoptar todas las medidas que fueren conducentes para el mejor cumplimiento de su cometido.
- g) Realizar toda otra tarea que sea inherente al buen funcionamiento del organismo.

TITULO III

CÓDIGO PROCESAL CONTRAVENCIONAL

JURISDICCIÓN

ARTICULO 41°.- La jurisdicción en materia de faltas es improrrogable.

ARTICULO 42°.- La jurisdicción de faltas o contravenciones en el Partido de San Isidro será ejercida por los jueces de faltas.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTÍCULO 43°.- Los jueces de faltas no podrán ser recusados. Deberán excusarse cuando existan motivos suficientes que los inhiban para juzgar, sea por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 44°.- Toda contravención municipal da lugar a una acción pública que puede ser promovida:

- a) De oficio
- b) Por simple de pronunciación verbal o escrita por ante la autoridad policial inmediata, la administrativa competente, o directamente ante el
- c) Por constataciones formalizadas a través de sistemas predispuestos por el Estado: electrónicos, filmicos, fotográficos o de grabación de video, los incorporados a la señalización lumínica del tránsito, cámaras de seguridad y radares de medición de velocidad móviles o fijos, aprobados y homologados por la autoridad competente, y/o, cualquier otro medio que la tecnología permita, y que se encuentre aprobado y homologado por la autoridad competente, en cumplimiento de la normativa vigente.
- d) Denuncia de cualquier persona, sea ésta residente o no de la ciudad, formulada ante el Tribunal Municipal de Faltas por escrito; o por medio de los canales digitales, aplicaciones móviles, correo electrónico y/o demás canales tecnológicos digitales o presenciales que



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

disponga y habilite al efecto el Departamento Ejecutivo Municipal que garanticen la correcta identificación e identidad de la persona denunciante.

ARTICULO 45°.-Las denuncias efectuadas por particulares en los términos del artículo anterior, deberán contener en modo claro y preciso la relación del hecho considerado como falta, con mención de las circunstancias de fecha, lugar, tiempo y modo de ejecución, indicándose de ser posible sus partícipes, testigos y todo otro elemento de prueba que contribuya a la comprobación de la misma. La persona denunciante particular no será parte del juicio contravencional.

ARTÍCULO 46°.- El agente o funcionario que compruebe una infracción, labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar con claridad:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho punible;
- b) Naturaleza y circunstancias del mismo;
- c) Nombre y domicilio del imputado, si fueran conocidos;
- d) Nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado el hecho;
- e) Disposición legal presuntamente infringida;
- f) Firma de los testigos cuando así se les requiera y los proponga en el acto el imputado.

Las actas que no se ajusten en lo esencial a lo establecido, podrán ser desestimadas por el juez. Las desestimaré en la misma forma cuando los hechos denunciados o en que se funden las actuaciones o denuncias, no constituyan infracción. El domicilio del imputado consignado en el acta servirá, a todos los efectos legales, como domicilio constituido.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTÍCULO 47°.- El agente o funcionario que compruebe una infracción, emplazará en el mismo acto al imputado, para que comparezca ante el Tribunal de Faltas dentro de los cinco (5) días subsiguientes al hecho, a efectos de alegar y probar lo que estimare conveniente respecto de sus derechos, bajo apercibimiento de dictarse sentencia sobre la base de las constancias obrantes en la causa. Se entregará al imputado copia del acta labrada. Si ello no fuere posible, se le remitirá por correo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Si el imputado no hubiera sido emplazado en la forma establecida en este artículo, lo será por el juez, como primera diligencia de la causa, debiendo disponer en el respectivo auto la entrega o remisión al infractor de copia del acta de comprobación de la falta.

ARTÍCULO 48°.- La alteración maliciosa de los hechos o demás circunstancias que contenga el acta, hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone a los que se pronuncian con falsedad.

ARTÍCULO 49°.- Las actas labradas por personal competente en las condiciones enumeradas correctas estipuladas en este código que no sean enervadas por otras pruebas podrán ser consideradas por el juez como plena prueba de la responsabilidad del infractor.

ARTÍCULO 50°.- En caso de existir motivos fundados para presumir que el imputado intentará eludir la acción de la justicia, el agente o funcionario interviniente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para conducirlo de inmediato ante el juez.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTÍCULO 51°.- La autoridad interviniente practicará el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción y podrá disponer la clausura preventiva del local donde se hubiere cometido, dejando constancia escrita de uno y otro hecho.

ARTÍCULO 52°.- La clausura preventiva podrá practicarse en todos los casos en que la autoridad administrativa actuante lo estimare necesario a efectos de garantizar la prueba de la infracción comprobada o la magnitud o gravedad de la misma, o cuando mediaren razones suficientes para presumir que la falta seguirá cometándose. La medida podrá mantenerse por un término no mayor de setenta y dos (72) horas, transcurridas las cuales sin que mediare decisión expresa del juez de mantenerla, o sentencia en la causa, deberá levantarse automáticamente por la autoridad que la dispuso.

ARTÍCULO 53°.- Cuando la comprobación de una falta surja del análisis de alimentos, bebidas o sus materias primas, realizado por autoridad administrativa, deberá remitirse al juez el acta de extracción de muestras y el resultado del análisis suscrito por profesional competente.

ARTÍCULO 54°.- Las intervenciones de productos alimenticios, bebidas o sus materias primas que se realizaren como consecuencia de análisis previo de muestras, o de los signos evidentes y exteriores de ellas que indujeren a presumir la comisión de una falta a su respecto y, consecuentemente, la necesidad del ulterior análisis técnico, se documentarán mediante acta en la que consten especie y cantidad de las mercaderías, lugar donde se encuentren depositadas y nombre del depositario de las mismas. En todos los casos las



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

actuaciones se remitirán al juez luego de cumplido el análisis bromatológico que correspondiere.

ARTICULO 55°.- Los agentes o funcionarios competentes procederán en el momento de la inspección, a inutilizar los alimentos, bebidas y sus materias primas que a simple vista resultaren, por su estado higiénico o bromatológico, ineptos para el consumo, siempre que mediare conformidad expresa dada por escrito por el presunto infractor o persona autorizada, cuya constancia se acompañará con el acta correspondiente. En defecto de conformidad del presunto infractor o su representante o mandatario, se procederá a la intervención de la mercadería con arreglo a lo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 56°.- Las actuaciones serán elevadas directamente al juez dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de labradas, conjuntamente con los efectos secuestrados.

ARTICULO 57°.- El juez podrá disponer la comparecencia del imputado, el o los agentes o funcionarios intervinientes y la de cualquier otra persona que considere necesario interrogar para aclarar un hecho.

ARTICULO 58°.- No se admitirá en caso alguno la acción del particular ofendido, como querellante.

DEL JUICIO ORDINARIO



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 59°.- El juicio será público y el procedimiento oral, salvo que por razones de moralidad u orden público aconsejen su realización a puertas cerradas. Cada acusado podrá hacerse asistir por un abogado. El juez dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo escuchará personalmente, invitándolo a que haga su defensa en el acto. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia; sólo en casos excepcionales el juez podrá fijar una nueva audiencia. No se aceptará la presentación de escritos. Cuando el juez lo considere conveniente, a su exclusivo juicio, podrá ordenar que se tome versión escrita de las declaraciones, interrogatorios y careos.

ARTICULO 60°.-Salvo su manifiesta improcedencia declarada en forma fundada por el juzgado, serán admisibles los siguientes medios probatorios:

- a) Documental.
- b) Informativa.
- c) Inspección ocular: El juzgado de Faltas actuante podrá constituirse personalmente en el lugar de los hechos.
- d) Pericial o informes técnicos: Que deberán ser confeccionados por técnicos de organismos oficiales. A falta de éstos el juzgado podrá admitir un perito particular a cargo de la persona presuntamente infractora.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

e) Testimonial: Pueden ofrecerse hasta cinco (5) testigos, cuyos datos aportará la persona presuntamente infractora, y le corresponderá asumir la carga de su citación fehaciente. El juzgado podrá ampliar la cantidad de testigos cuando la gravedad y complejidad de la causa así lo requiera. La incomparecencia de la persona testigo sin causa justificada implicará el desistimiento de la prueba ofrecida.

f) Toda aquella otra prueba de la que la persona presuntamente infractora pretenda valerse, siempre que el juzgado lo estime conveniente.

ARTICULO 61°.- Los términos especiales por causa de exhorto o pericias sólo se admitirán en casos de excepción y cuando el hecho no pudiere justificarse con otra clase de prueba.

COMPARECENCIA A DISTANCIA

ARTICULO 62°.-La comparecencia de la persona presuntamente infractora podrá ser asimismo por derecho propio o con representación legal a través de un/a profesional de la abogacía matriculado/a, mediante la formulación del descargo por medio de correo electrónico y/o demás canales tecnológicos digitales que disponga y habilite al efecto el Departamento Ejecutivo Municipal de forma tal que garantice y permita dejar registro de los descargos remitidos. El mismo estará disponible en todos los casos, pudiendo elegir en tal supuesto la persona presuntamente infractora realizar su descargo en los términos del



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

emplazamiento, vía electrónica y/o digital conforme la modalidad que se determine, acompañando en el mismo acto las pruebas y/u ofreciendo las que habrá de valerse. El juzgado también podrá dictar medidas para mejor proveer que las notificará del mismo modo. La fiscalía, el juzgado o la persona presuntamente infractora pueden solicitar que la comparecencia se efectúe de manera virtual. En caso de que sea solicitada por la fiscalía y/o el juzgado, siempre debe mediar la aceptación fehaciente de la persona presuntamente infractora.

ARTICULO 63°.- Oído el imputado y substanciada la prueba presentada en su descargo, el juez fallará en el acto, en forma de simple decreto y, si fuere del caso, ordenará la confiscación o restitución de la cosa secuestrada. En el mismo acto dispondrá la devolución de las mercaderías intervenidas, previa corrección de la infracción, o el decomiso de aquéllas, u otras medidas autorizadas. Cuando decretare el decomiso, dispondrá el envío de las mercaderías a la secretaria correspondiente, para la ulterior distribución de las que resulten aprovechables entre las dependencias municipales o instituciones de bien público, y la inutilización de las que no lo fueren.

ARTICULO 64°.-La sentencia dictada por el Juzgado de Faltas, deberá contener todas las directivas necesarias para su cumplimiento. Cuando se haya sustituido una sanción por el mecanismo de trabajo comunitario, o la realización de tareas educativas y concientizadoras, el juzgado identificará el organismo o institución donde se ejecutará la pena impuesta y dará noticia de tal circunstancia a la misma para su debido control.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 65°.- De la resolución a que alude el artículo anterior, condenando podrá apelar durante los cinco (5) días posteriores de haber sido notificado de la resolución, solamente cuando cause un gravamen irreparable.

ARTICULO 66°.- La acción penal por infracción reprimida exclusivamente con multa, se extinguirá en cualquier estado del juicio por el pago voluntario de las sumas que, en cada caso y a tales efectos, prevea la presente. Sólo se admitirán nuevos pagos voluntarios por infracciones a la misma disposición, cuando hubieren transcurrido un plazo mínimo de noventa (90) días desde la comisión de la falta anterior. En estos supuestos, las sumas que provocarán la extinción de la acción por pago espontáneo se verán incrementadas en la proporción determinada por la presente en materia de reincidencia.

ARTICULO 67°.- Para tener por acreditada la falta, bastará el íntimo convencimiento del Juez encargado de juzgarla, fundado en las reglas de la sana crítica.

DEL JUICIO POR JURADO VECINAL

ARTICULO 68°.-Del jurado vecinal. A petición del/de la Procurador/a de Faltas, o con su anuencia cuando fuera requerido por la persona presuntamente infractora, el juzgado a cargo de la causa, podrá determinar que el juzgamiento lo lleve a cabo un jurado vecinal, únicamente cuando se trate de infracciones que impliquen graves afectaciones a la convivencia ciudadana, o puedan ser generadoras de violencia o provocar graves daños a la salud o al ambiente, o causen graves daños a los servicios públicos, y siempre y cuando la sanción económica contemplada en el mínimo legal, sea igual o superior a 300 UF, o



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

implique clausura o inhabilitación por más de 90 días. El juzgamiento por jurados no procede en los casos de discriminación por religión, discapacidad, genero, y/o etnia.

ARTICULO 69°.-El Administrador General tendrá a su cargo la confección y promoción de un registro de postulantes, con los datos de las personas que se ofrezcan voluntariamente para integrar los jurados vecinales. El registro deberá ser publicado en canales oficiales de gran difusión, para garantizar la mayor participación ciudadana.

ARTICULO 70°.-Composición. El jurado se compondrá con cinco (5) miembros, salvo que el juzgado estime que por la importancia o naturaleza del caso corresponda una integración mayor, que nunca podrá ser superior a siete. La conformación del jurado deberá contemplar la diversidad etaria, de género y cultural.

ARTICULO 71°.-La Administración General practicará del registro de postulantes a jurados, un sorteo de tantos miembros como disponga el juzgado que requiera su convocatoria, y de un número igual de suplentes; notificando a las personas designadas la fecha, hora y lugar de realización del juicio con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación. En dicha notificación se hará saber al jurado que haya resultado sorteado, el nombre de las partes y los hechos bajo examen. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibida la notificación de convocatoria, el jurado designado podrá excusarse de intervenir en el juicio, si advirtiera que existen razones que afecten su imparcialidad.

ARTICULO 72°.-Cualquier persona inscripta en el Registro de Jurados Vecinales podrá solicitar su exclusión temporal o permanente del listado. La actuación como miembro



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

titular o suplente del Jurado Vecinal es voluntaria y gratuita, disponiéndose la prohibición expresa de otorgar remuneración, pago o compensación económica alguna por dicha actuación.

ARTICULO. 73°.-Requisitos. Inscripción. Para poder inscribirse en el registro de jurados se requiere:

- a) Haber cumplido los veintiún años de edad.
- b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Residir en el Partido de San Isidro
- e) No ser agente de la planta de personal permanente, transitorio/a o personal contratado o funcionario/a del Estado Municipal.
- f) No poseer deudas alimentarias, ni condena por violencia de género.
- g) No haber sido condenado por delitos dolosos a una pena privativa de la libertad o inhabilitación absoluta o especial para ejercer cargos públicos, o por crímenes de lesa humanidad.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

Estos requisitos deberán cumplirse al momento de la conformación del Jurado Vecinal para la causa a la que fueran convocados, recayendo el control en el cumplimiento de los requisitos y la elección individual de sus integrantes, en el Administrador/a General.

ARTICULO 74°.-Recusación. Excusación. Las personas residentes que fueran convocados a formar parte de un jurado vecinal, no podrán ser recusados sin causa, pero deberán excusarse cuando exista motivo suficiente que los inhiba para juzgar. Se entenderá por motivo suficiente:

- a) Parentesco reconocido en cualquier línea y hasta el cuarto grado en línea colateral;
- b) Relación con la persona presuntamente infractora;
- c) Interés en el pleito o en otro semejante;
- d) Resultar acreedor, deudor y/o fiador de la persona presuntamente infractora.

En todos los casos la resolución corresponde al Juzgado de Faltas que intervenga en el asunto.

ARTICULO 75°.-Un mismo jurado no podrá intervenir en más de un juicio por año, salvo que se hubiesen agotado las personas inscriptas en el Registro.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 76°.-En el caso de que el juzgamiento se realice por medio de un Jurado Vecinal, el/la Procurador/a de Faltas deberá designar a un/a Fiscal, que actuará en la audiencia de juicio llevando adelante la acusación.

ARTICULO 77°.-En la oportunidad fijada por el Administrador General, previo a la celebración de la audiencia, las personas que integren el jurado serán citadas para recibir las instrucciones sobre las reglas y el desarrollo del juicio, información sobre disposiciones legales y las reglas de deliberación y decisión.

ARTICULO 78°.-Procedimiento. El/la juez/a de Faltas dará inicio al juicio presentando las partes ante el jurado. Luego de ello les tomará juramento de no encontrarse comprendidos en causales de excusación, como así también de desempeñar fielmente y de manera imparcial sus funciones. Seguidamente invitará a las partes a presentar su caso, y dirigirá el debate según los principios antes establecidos.

ARTICULO 79°.-Cuando la complejidad del caso amerite el llamado a un cuarto intermedio que obligue a posponer el desarrollo de la audiencia, el Juzgado de Faltas acordará y establecerá con las personas miembros del Jurado Vecinal, la fecha y hora en que tendrá lugar la prosecución de la audiencia, cuidando de que todas las partes y el jurado queden notificados en el mismo acto.

ARTICULO 80°.-Concluido el debate, el juzgado dará al jurado las instrucciones finales sobre:



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

- a) Las disposiciones legales aplicables al caso.
- b) Las reglas sobre la carga probatoria y la preponderancia de la prueba.
- c) La forma de completar el formulario de veredicto que les entregará.

ARTICULO 81°.-El jurado es el único órgano autorizado para fijar los hechos controvertidos en un juicio, mediante la deliberación en sesión privada hasta alcanzar un veredicto unánime que determinará si la persona presuntamente infractora es responsable o no lo es.

ARTICULO 82°.-El Jurado será el encargado de entregar al Juzgado de Faltas, veredicto que declare la inocencia o culpabilidad de la persona presuntamente infractora sobre los hechos en controversia. El jurado podrá asimismo formular junto con su veredicto, una propuesta de sentencia, que el juzgado podrá admitir y homologar sin más fundamento que la verificación de su conformidad con las normas legales aplicables al caso y la equidad. El Juzgado podrá apartarse de la sentencia propuesta siempre que exprese los fundamentos que lo inclinen a hacerlo, sin poder sustituir el veredicto del Jurado.

ARTICULO 83°.-Si el Jurado no alcanza la unanimidad, el Juzgado deberá darle nuevas instrucciones y si en la segunda deliberación tampoco alcanza la unanimidad, el Juzgado deberá resolver por sí mismo de acuerdo al sistema de la sana crítica y conforme a derecho.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 84°.-Salvo que el caso sea complejo, el Juzgado dictará la sentencia en forma oral y en la misma audiencia, quedando todas las partes notificadas en el mismo momento. Los fundamentos de la misma serán entregados y notificados a las partes dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de cuyo momento comenzará el plazo para la interposición de los recursos que eventualmente correspondan.

RECURSOS

ARTICULO 85°.-Las resoluciones dictadas por los Juzgados de Faltas podrán ser recurridas de acuerdo a las disposiciones de este código.

ARTICULO 86°.-Los recursos se concederán con efecto suspensivo, a excepción de los siguientes supuestos:

a) Cuando por la infracción cometida se hubiere puesto en riesgo la seguridad, salubridad o higiene, motivando la implantación de clausura preventiva o condena accesoria de clausura, en cuyo caso se concederá con efecto devolutivo, tanto para la sanción principal como para la accesoria.

b) Causas cuyas infracciones fueran cometidas con vehículos y/o por agencias que carezcan de habilitación otorgados por la Municipalidad para prestar el servicio público de que se trate.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 87°.-En los casos en que se hubiera impuesto pena de inhabilitación accesoria, aun cuando el fallo no se encuentre firme, se retendrá la licencia de conducir hasta que el titular acredite haber aprobado el reexamen que asegure su idoneidad para conducir y sus aptitudes físicas y mentales. El efecto suspensivo correrá a partir de ese momento.

ARTICULO 88°.-La resolución se pronunciará exclusivamente sobre los agravios vertidos oportunamente por la persona recurrente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 89°.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán personalmente, por cédula, o por oficio despachado por carta certificada con aviso de recepción. En caso urgente, podrá hacerse telegrama colacionado.

Cuando la diligencia se practique mediante oficio certificado, deberá dejarse en la causa constancia de la fecha de libramiento, número de pieza postal, certificada, y fecha de su recepción efectiva en el domicilio señalado. También se agregará la constancia de recepción diligenciada por el Correo.

ARTICULO 90°.- El juez podrá conceder un plazo de tres (3) días desde la sentencia definitiva, para que el infractor pague la multa impuesta. En el acto de notificación del fallo, se hará saber al condenado ésta disposición.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 91°.- Las actuaciones judiciales en materia de faltas están exentas de todo gravamen por sellados, aún para el condenado.

ARTICULO 92°.- Los Jueces de Faltas podrán imponer sanciones de multa hasta 100 UF a los abogados, procesados y otras personas, por ofensas que cometieren contra su dignidad, autoridad o decoro, en las audiencias o en los escritos, o por obstruir el curso de la justicia.

ARTICULO 93°.- Todas las autoridades dependientes del poder municipal prestarán de inmediato el auxilio que les sea requerido por los Jueces para el cumplimiento de sus resoluciones.

ARTICULO 94°.- Transcurridos ciento ochenta (180) días desde la fecha de clausura por tiempo indeterminado, el infractor, sus sucesores legales, o el dueño de la cosa, podrán solicitar la rehabilitación condicional.

El juez, previo informe de la autoridad administrativa a cuyo cargo se encuentre el cumplimiento de la sanción y siempre que los peticionantes ofrecieren pruebas satisfactorias que las causas que la motivaron han sido o serán removidas, podrá disponer el levantamiento de la clausura en forma condicional y sujeta a las prescripciones que el mismo Juez establecerá para cada caso específico. La violación por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas por aquel, podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado, procediéndose a una clausura. En este último caso, no podrá solicitarse nueva rehabilitación condicional si no hubiera transcurrido un (1) año desde la fecha de la revocatoria.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 95°.- El juez tendrá amplias facultades para impulsar el procedimiento, establecer la verdad de los hechos controvertidos y resolver el caso sin perjuicio de lo alegado por las partes.

ARTICULO 96°.- Son de aplicación complementarias las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de la Provincia de Buenos Aires.

DE LA ACCIÓN Y LAS SANCIONES

ARTICULO 97°.-En este régimen municipal de faltas, *la acción es pública.*

ARTICULO 98°.-Sanciones. Las sanciones que este Código establece son:

- a. Severa Amonestación.
- b. Multa.
- c. Inhabilitación.
- d. Clausura.
- e. Prohibición de acercamiento o de concurrencia.
- f. Suspensión y/o caducidad de la habilitación.
- g. Comiso.
- h. Demolición.
- i. Tareas educativas y concientizadoras.
- j. Remediación.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

k. Suspensión en el uso de firma.

ARTICULO 99°.-Severa Amonestación. La severa amonestación consistirá en una advertencia o llamado de atención por parte del Juzgado. Sólo podrá ser aplicada como sustitutiva de la multa, y siempre que la persona presuntamente infractora no fuera reincidente en la misma especie de falta. Los juzgados de Faltas podrán aplicar la pena de severa amonestación en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de hechos que por su insignificancia no afecten gravemente la convivencia, por resolución debidamente fundada.
- b)) Cuando las consecuencias del hecho, sufridas por la persona presuntamente infractora, sean de tal gravedad que tornen innecesaria o desproporcionada la aplicación de una sanción, salvo que mediaren razones de seguridad o convivencia.
- c) Cuando exista conciliación entre los interesados, y la persona presuntamente infractora haya reparado los daños y perjuicios causados en los hechos contravencionales, salvo que existan razones de convivencia que ameriten la aplicación de la sanción.
- d) Cuando la sanción en expectativa carezca de importancia con relación a la sanción o pena ya impuesta por otros hechos.



45

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

e) Cuando la persona presuntamente *infractora se encuentre afectada por una enfermedad incurable en estado terminal*, según dictamen pericial, o tenga más de setenta (70) años, y no exista mayor compromiso para el estado municipal.

ARTICULO 100°.-Multa. La multa es la *sanción pecuniaria que debe pagar la persona infractora, cuyo monto será determinado por el juzgado entre el mínimo y el máximo previsto por la normativa para cada falta.* La sanción de multa se determinará en unidades fijas bajo la sigla UF. En la resolución, el monto de la multa se determinará en cantidades de UF. Al momento del efectivo pago, la multa tomará el valor de la UF vigente. *El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la modalidad de financiación hasta en 24 cuotas, debiendo en dicho caso, adicionar la tasa de interés que aplica la Municipalidad para las deudas impositivas vigente al momento de la firma del convenio respectivo. En ningún supuesto la cuota podrá ser inferior a 20 UF.*

ARTICULO 101°.-Inhabilitación. *La inhabilitación importa la suspensión o cancelación del permiso o licencia concedido por la Administración, y podrá disponerse en forma temporaria o definitiva.*

ARTICULO 102°.-Clausura. La clausura implica el *cierre total o parcial del establecimiento o instalación industrial, comercio u obra en infracción. Debe imponerse por tiempo determinado o sujeto a condición.* En aquellos casos en que la sanción de clausura se haya impuesto por faltas que afectan la seguridad, salubridad, higiene o interés general, ésta subsistirá mientras no desaparecieran los motivos que la determinaron. La



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

autoridad de fiscalización y/o el Tribunal Municipal de Faltas podrán autorizar el ingreso al local o establecimiento clausurado, cuando las circunstancias lo hicieran aconsejable.

ARTICULO 103°.-Prohibición de acercamiento o concurrencia. Esta sanción *implica una interdicción temporal de concurrencia o acercamiento a un sitio o locación determinada*, que puede imponer accesoriamente el juzgado de Faltas a la persona infractora de normas de convivencia, *cuando se encuentre comprometida la seguridad, la salubridad, el interés general, o se encuentren vulnerados los principios establecidos en este Código.* En caso de conductas infractoras recíprocas entre dos o más grupos, la prohibición se aplicará a todas las personas intervinientes, sin considerar quien previno en la denuncia. *La prohibición impuesta tendrá un mínimo de siete (7) días y un máximo de seis (6) meses.* La violación de la sanción de prohibición de acercamiento o concurrencia, dará lugar a la aplicación de multas de 500 a 800 UF, sin perjuicio de la indemnización de los gastos que demanden la reparación de los eventuales daños ocasionados al espacio público o a los bienes públicos y/o privados. La resolución en la que el juzgado ordene esta medida, deberá estar debidamente fundada y motivada, evitando menciones genéricas o inespecíficas.

ARTICULO 104°.-Suspensión y/o caducidad de la habilitación. La suspensión y/o caducidad de la habilitación *consiste en la pérdida temporal o definitiva de la validez o efectividad de los permisos, autorizaciones y demás documentos otorgados por la autoridad para el ejercicio de una actividad, de un acto o de una obra que así lo requiera.*



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 105°.-Comiso. El comiso implica para la persona infractora, *la pérdida del dominio sobre las mercaderías u objetos en infracción*, o de los elementos empleados para cometer la infracción. El comiso será obligatorio en los casos de adulteración de las condiciones bromatológicas de los alimentos. Los elementos comisados serán puestos a disposición de la justicia si correspondiere por la naturaleza de la infracción, o en su defecto de la Administración Municipal que le dará el destino más adecuado conforme a su naturaleza, pudiendo proceder a su donación a instituciones de bien público, y/o a su destrucción y/o disposición final según establezca una norma especial dictada al efecto. Esta sanción podrá aplicarse asimismo en aquellos casos donde estuvieran involucradas razones de seguridad, salubridad, higiene o interés general.

ARTICULO 106°.-Demolición. *La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra.* En caso de no verificarse el cumplimiento de la sanción en un plazo de treinta (30) días y con dictamen no vinculante de la Fiscalía Municipal de Faltas, será llevada adelante por el Municipio, por sí y/o a través de terceras personas. Los gastos que demande serán soportados por la persona condenada, poniendo a su disposición los materiales obtenidos, que serán dejados en el lugar, bajo responsabilidad de la persona infractora y con acta de certificación de los mismos.

ARTICULO 107°.-Tareas educativas y concientizadoras. La sanción de realizar tareas educativas y concientizadoras *consiste en la imposición a una persona física o jurídica, de la obligación de efectuar las mismas en interés o beneficio de la comunidad. No pueden prolongarse por más de ciento sesenta (160) horas.* El juzgado fijará el lugar, días y horarios de cumplimiento, atendiendo a las características personales de la persona



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

infractora. El cumplimiento de la sanción puede fijarse inclusive sobre días no laborables. *La sanción de tareas educativas y concientizadoras consiste en la obligación impuesta a la persona infractora, propietarios/as, representantes legales y/o personal del local o entidad sancionada de concurrir a cursos especiales de educación y capacitación en instituciones públicas o privadas. Puede ser impuesta por el juzgado accesoriamente tanto de una sanción principal, como sustitutiva. Los cursos no pueden prolongarse por más de sesenta (60) días corridos. En ningún caso las tareas educativas y concientizadoras podrán afectar las obligaciones laborales de la persona infractora.*

ARTICULO 108°.-Remediación. *La sanción de remediación consiste en la obligación de adoptar todas aquellas medidas y recaudos que fueran requeridos o intimados por la autoridad con el objeto de eliminar o minimizar un riesgo o daño determinado, restituyendo las cosas a su estado anterior o adecuándolas de manera tal que pierdan su carácter peligroso o perjudicial cuando ello resulte factible y dentro del término que se le fije. Esta sanción es accesoria a la que le pudiere corresponder a la falta imputada y que el juzgado, excepcionalmente, y con fundamento en el cumplimiento y eventual éxito de las tareas de remediación, podrá reducir hasta el mínimo legal que corresponda.*

ARTICULO 109°.-*Sin perjuicio de la aplicación de la/s sancione/s correspondiente/s, en los casos en que fuera necesario llevar a cabo con urgencia la remediación, limpieza o restitución a la situación anterior a la comisión de la falta, el Municipio podrá ejecutar las mismas en forma directa o por medio de terceros con cargo a la persona infractora.*



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 110°.-Suspensión en el uso de firma. *Consiste en la suspensión temporal de la firma de determinado profesional sancionado para realizar trámites ante la Administración Municipal. Se aplica a la persona o empresa registrada según lo establecido en las normas correspondientes e implica para los y las profesionales o la empresa, la imposibilidad de presentar planos para construir o instalar obras nuevas o demoler, y/o la formalización de cualquier otro trámite que así lo requiera, hasta tanto la sanción sea cumplida. La aplicación de esta sanción no es impedimento para proseguir el trámite de los expedientes iniciados y las obras con permiso concedido con anterioridad. Se aplica por el tiempo máximo de ciento ochenta (180) días de duración, sin perjuicio de toda otra sanción de colegiatura, penal o de otra índole.*

ARTICULO 111°.-Graduación de la pena. *Las penas podrán imponerse separada o conjuntamente y se graduarán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:*

- a) La gravedad del hecho.
- b) Los antecedentes en materia de faltas que posea la persona infractora, y su reiteración. En los casos de infracciones que tengan prevista sanción de clausura y/o inhabilitación, el/la juez/a podrá considerar para la graduación de la pena los antecedentes sancionatorios vinculados al inmueble, establecimiento o habilitación de que se trate.
- c) Las condiciones y/o circunstancias personales del infractor y su predisposición a acatar las normas de convivencia.
- d) El modo de intervención que haya tenido en el hecho.
- e) Su disposición para reparar el daño, resolver el conflicto y mitigar sus efectos.
- f) El beneficio obtenido de la comisión que la falta le pudiera haber reportado.
- g) La extensión del daño o el riesgo creado.

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

- h) La gravedad de la afectación en el caso de las faltas urbanísticas.
- i) Toda otra circunstancia debidamente fundada que contribuya a asegurar la equidad y razonabilidad de la decisión que se adopte.

ARTICULO 112°.-Perdón Administrativo. *Se podrá perdonar por única vez una falta, cuando las circunstancias del hecho reprochado y las razones expuestas por la persona presuntamente infractora frente al mismo, ameriten a entender del juzgado tal decisión, excepto cuando se trate de infracciones a las normas relacionadas con la sanidad, higiene, condiciones bromatológicas de alimentos, alcoholemia, narcolemia, pruebas de velocidad, faltas urbanísticas, violación de clausura o inhabilitación, comercio de medicamentos, acoso, o que tengan prevista pena conjunta de inhabilitación para conducir, clausura de local comercial o caducidad de habilitación. La falta perdonada será considerada como sanción impuesta a los efectos de la reincidencia.*

ARTICULO 113°.-Razonabilidad de la sanción. *Cuando la situación socio económica de la persona infractora o las circunstancias que rodearon el hecho punible tornaran excesiva la multa mínima aplicable, el juzgado excepcionalmente, siendo la persona infractora primaria, a pedido expreso de ésta y por decisión fundada, podrá aplicar una sanción menor a la legalmente prevista.*

ARTICULO 114°.-Corrección. *Cuando la naturaleza de la falta sea susceptible de corrección, el juzgado podrá intimar a la persona presuntamente infractora a tales fines dentro del plazo que estime corresponder, suspendiendo el procedimiento hasta el vencimiento del plazo fijado. Operado dicho término, si cumpliere, podrá ser dispensada de*



51

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

la sanción prevista. Caso contrario constituirá un agravante. La falta subsanada no será considerada a los efectos de la reincidencia.

ARTICULO 115°.-Sanción en suspenso. En los casos de *primera condena con sanción exclusiva de multa*, el juzgado podrá dejar en suspenso su cumplimiento. Si dentro del término de un año contado a partir de la sentencia firme, la persona condenada no cometiere una nueva falta, la condena se tendrá por no dictada disponiéndose su archivo y sin que la misma sea computable a los fines de la reincidencia. En caso contrario, sufrirá la pena impuesta en la primera condena y la que el juzgado disponga por la nueva falta, cualquiera sea su especie. La sanción en suspenso no procederá en aquellos supuestos en los que no proceda el perdón administrativo.

ARTICULO 116°.-Conversión de la sanción. Cuando las *sanciones impuestas fueran exclusivamente de multa*, el juzgado podrá mediante resolución fundada, con el consentimiento o a pedido de la persona sancionada, disponer la conversión de aquella en la realización de *tareas educativas y concientizadoras, trabajos y/o servicios comunitarios a prestarse en beneficio del interés público y/o en dependencias municipales y/o en organizaciones de la sociedad civil* que el Departamento Ejecutivo disponga. Exceptuase de esta disposición las infracciones a las normas relacionadas con la sanidad, higiene, faltas urbanísticas, condiciones bromatológicas de alimentos, servicios públicos o que tengan prevista pena conjunta de inhabilitación para conducir, clausura del local comercial o caducidad de habilitación. *La persona infractora podrá solicitar la conversión en el momento de su comparecencia espontánea. El juzgado interviniente determinará el tiempo, las tareas y la repartición municipal y/o en la organización de la sociedad civil en la cual*



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

se desarrollarán, debiendo efectivizarse fuera del horario habitual de trabajo de la persona infractora, quien deberá acreditar por medio fehaciente dicho extremo, pudiendo fijarse inclusive en días feriados o no laborables. Las tareas no podrán ser susceptibles de ofender la dignidad ni creencias de la persona sancionada. *El control del cumplimiento de las mismas estará a cargo de la repartición municipal y/u organismo en la cual se realicen.* Asimismo, la repartición deberá remitir informe escrito sobre el particular al juzgado interviniente, notificándose en su caso el incumplimiento. *Cumplidos en tiempo y forma los trabajos asignados, el juzgado tendrá por cumplida la condena. En caso de incumplimiento parcial o total, la persona sancionada deberá abonar el monto total de la multa oportunamente impuesta.* Sin perjuicio de lo expuesto, el Departamento Ejecutivo, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, reglamentará la forma y modalidad de cumplimiento del presente instituto. Cuando se trate de faltas que involucren la afectación del honor y/o la dignidad de las personas, sólo procederá con la aceptación de la víctima.

ARTICULO 117°.-Las sanciones previstas en el presente Código *se aplicarán, en todos los casos, sin perjuicio de las medidas disciplinarias o de carácter contractual, desocupaciones, demoliciones, reparaciones, adaptaciones, restricciones, remociones, traslados, secuestros, intervenciones, allanamientos, ejecuciones subsidiarias, caducidades y toda otra que fuera propia del Departamento Ejecutivo adoptar, para asegurar el cumplimiento de las normas municipales.*

ARTICULO 118°.-Pago Voluntario. *La sanción podrá extinguirse por el pago único y voluntario del mínimo de la multa prevista con una quita de hasta el 50% antes de la*

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

iniciación de la causa, o mediante un convenio de pago del mínimo de la multa prevista en hasta diez cuotas no inferiores a 20 UF, con una quita de hasta el 25% antes de la iniciación de la causa y exista reconocimiento voluntario de la infracción en los casos, formas y plazos que determine la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 119°.-Unidad de Sanción. Queda establecido que la "Unidad Fija" (UF) es la unidad de sanción que utiliza este Código, cuyo valor en pesos equivale a un (1) litro de nafta súper, valor surtidor de la empresa YPF del Automóvil Club Argentino. El Departamento Ejecutivo Municipal publicará en su sitio web oficial, el valor de la UF y sus actualizaciones en forma mensual.

ARTICULO 120°.-Intereses. En lo que respecta a la aplicación de intereses en materia de deudas pecuniarias, se aplicará la correspondiente a deudas tributarias conforme las disposiciones contenidas en la Ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 121°.-La acción se extingue por:

- a) Muerte de la persona humana presuntamente infractora.
- b) Prescripción.
- c) Extinción de la persona jurídica conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 122°.-La sanción se extingue por:

- a) Muerte de la persona humana sancionada.
- b) Extinción de la persona jurídica conforme a la normativa vigente.
- c) Prescripción.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

- d) Pago voluntario.
- e) Cumplimiento de la sanción impuesta.
- f) Perdón Administrativo.
- g) Cumplimiento de las condiciones establecidas para la sanción en suspenso.

ARTICULO 123°.-La acción prescribe a los dos (2) años de cometida la infracción.

ARTICULO 124°.-La pena prescribe a los cinco (5) años contados a partir del 1 o de enero del año siguiente a la sentencia definitiva.

ARTICULO 125°.-El plazo de prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta de la misma especie, por el emplazamiento formal de la persona presuntamente infractora, o por cualquier acto de impulso del procedimiento con noticia fehaciente a la misma.

ARTICULO 126°.-El plazo de prescripción de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta de la misma especie, por el quebrantamiento de la sanción cuando hubiere comenzado a cumplirse, o por interposición de la acción judicial que persiga la ejecución de la misma.

ARTICULO 127°.-La prescripción corre, se suspende o interrumpe separadamente para cada una de las personas partícipes en la infracción. La prescripción podrá ser declarada de oficio aunque la persona presuntamente infractora no la hubiere opuesto.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 128°.-Participación. *Todas las personas intervinientes en un hecho como autores/as, instigadores/as o partícipes necesarios, quedarán sometidas a la misma escala de sanciones; sin perjuicio de que éstas se gradúen con arreglo a la respectiva participación.*

ARTICULO 129°.-Concurso de contravenciones. *Cuando varias conductas sean llevadas a cabo de manera independiente, y se encuentren reprimidas con una misma especie de sanción divisible, en tal supuesto al resolver el juzgado de Faltas, aplicará la escala tomando el mínimo mayor y como máximo la suma de los máximos correspondientes a los diversos hechos. Sin embargo, en este caso, el más computable no podrá exceder nunca del máximo legal de la especie de sanción que se trata. En caso de tratarse de sanciones de distinta especie, se acumularán.*

ARTICULO 130°.-Reincidencia. *Se considerarán reincidentes quienes, habiendo sido condenados/as por una falta, incurran en otra de naturaleza análoga, dentro del término de dos (2) años contados a partir de la sentencia definitiva.*

ARTICULO 131°.-Transcurridos dos (2) años desde la fecha en la cual se efectivizó la sentencia que impusiera la inhabilitación para conducir o cinco (5) años desde la fecha en la cual se efectivizó la sentencia que impusiera la clausura por parte del Tribunal Municipal de Faltas, la persona infractora podrá solicitar la rehabilitación. El juzgado, previo informe de la autoridad administrativa a cuyo cargo se encuentre el control del cumplimiento de la sanción, podrá disponer el levantamiento de la inhabilitación y/o clausura en forma incondicional y/o sujeto a las condiciones compromisorias que el mismo establezca para cada caso en particular. La violación por parte de la persona beneficiaria de



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

cualquiera de las condiciones que en su caso se fijen, podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado, procediéndose a reimplantar la sanción. *En este caso no podrá peticionarse una nueva rehabilitación condicional si no hubieren transcurrido tres (3) años desde la fecha de la revocatoria.*

LIBRO II DE LAS SANCIONES

TITULO I FALTAS CONTRA LA CONVIVENCIA PACIFICA

CAPITULO I

FALTAS CONTRA LAS PERSONAS

ARTICULO 132°.- **Violencia política:** Las declaraciones de funcionarios públicos electivos y no electivos de los departamentos Ejecutivo y Deliberativo de esta Municipalidad que tiendan a negar o banalizar crímenes de lesa humanidad perpetrados por el Estado, con multa de 100 UF a 200 UF, y/o la inhabilitación para ejercer cargos ejecutivos y legislativos de orden municipal, sin perjuicio de la remediación correspondiente.

ARTICULO 133°.- Las declaraciones de ciudadanos o difusión de mensajes que tiendan a perpetuar discursos de odio, con multa de 50 UF a 70 UF, y la tarea concientizadora que disponga el juez interviniente.

ARTICULO 134°.- Las acciones que perturben el respeto que merecen la dignidad humana, los derechos humanos, la orientación sexual, la identidad de género, las creencias

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

personales y/o religiosas, y la libertad de cultos en los espectáculos públicos, se sancionarán con multas de 50 UF a 100 UF y la tarea concientizadora que disponga el juez interviniente.

ARTICULO 135°.-Quienes en la vía pública, lugar público o de acceso público profieran insultos mediante gritos, o realicen señas, gestos o ademanes de provocación con el objeto de incitar, maltratar, acosar, turbar, intimidar, menoscabar psicológicamente o inferir agravio a cualquier persona, serán sancionados con multa de 10 UF a 30 UF y la tarea concientizadora que disponga el juez interviniente.

Si este tipo de actos se cometieran contra la investidura o condición sexual, del personal docente o personas afectadas a tareas educativas, médicos o integrantes de los equipos de salud, con motivo o en ocasión de los servicios y/o funciones desarrolladas, la pena será de 30 UF a 60 UF. El máximo de las sanciones previstas se duplicará si se hubiere puesto en riesgo la integridad física de la persona afectada o cuando el hecho hubiere alterado el normal funcionamiento de un establecimiento educativo o de salud, o la celebración de un acto público.

ARTICULO 136°.-Todo acto de discriminación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género y/o su expresión, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier otra conducta que tienda a la segregación, exclusión o menoscabo o que implique distinción, en espacios públicos o privados de acceso público, en forma explícita o a través de un ejercicio arbitrario del derecho de admisión y permanencia, será sancionado de la siguiente forma:



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

- a) Multa de 100 UF a 200 UF y/o clausura del local de siete (7) a treinta (30) días, la primera vez que incurra en la falta.
- b) Multa de 200 UF a 400 UF y/o clausura de 30 a 180 días en caso de reincidencia.
- c) Asistencia obligatoria para la persona infractora, propietarios/as, representantes legales y/o personal del local sancionado a un curso-taller de sensibilización referido a la temática que generó la falta, dictado por el área municipal correspondiente, en concurso con organizaciones que trabajen la temática.
- d) En caso de segunda reincidencia se podrá condenar, además de las sanciones prescriptas, con la caducidad de la habilitación comercial.

ARTICULO 137°.- Los establecimientos comerciales que cuenten con playa de estacionamiento, los locales industriales con una flota de más de 50 empleados, y los edificios en los que funcionan oficinas públicas de los tres poderes del estado que no cuenten con mecanismos para facilitar el ingreso, egreso y tránsito dentro de los mismos, para personas con movilidad reducida, con multa de 100 UF a 150 UF sin perjuicio de la remediación correspondiente. Los mecanismos pueden ser la incorporación de rampas, equipos de elevación, barandas asistidas. La enumeración no es taxativa.

ARTICULO 138°.- La presencia de personas menores de edad en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuvieren prohibidos, será sancionada con multa de 20 UF a 50 UF más clausura de veinte (20) a noventa (90) días. En caso de reincidencia se dispondrá la caducidad de la habilitación otorgada.

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 139°.-El acoso sexual callejero, o el realizado en cualquier lugar público u otros de acceso público, será sancionado con multa de 100 UF a 200 UF. Corresponderá además como pena complementaria, la realización de actividades educativas y concientizadoras, las que podrán ser propuestas en cada caso por la Secretaría que corresponda . Se entiende por acoso sexual callejero a las agresiones físicas, verbales y/o gestuales de contenido obsceno contra quien no consiente dichas acciones, pudiendo manifestarse las mismas a través de insinuaciones, instigación, maltrato, intimidación, hostigamiento o comentarios agresivos o peyorativos sexuales contra la persona y la dignidad humana; toma de fotografías o grabaciones o actos de acoso, contacto físico, seguimiento, persecución, y/o desnudez.

FALTAS EN MATERIA DE HUMOS, GASES, RUIDOS Y VIBRACIONES

CAPITULO II

ARTICULO 140°.-La producción y/o emanación de humo o gases que perjudique la convivencia pacífica entre vecinos será sancionada con multa de 50 UF a 100 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días.

ARTICULO 141°.-El establecimiento o local comercial o industrial que no cumpla con los sistemas de ventilación para humos y olores previstos por la normativa vigente, será sancionado con multa de 20 UF a 40 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días, sin perjuicio de la remediación correspondiente.

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 142°.-Cuando la producción y/o emanación de gases, vapores, humo y/o cualquier olor nauseabundo o liberación de sustancias, excediendo los límites tolerables previstos en la reglamentación vigente o afectando la convivencia pacífica, fuera ocasionado por un vehículo cualquiera sea su tipo, su responsable será sancionado con una multa de 70 UF a 150 UF y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días.

ARTICULO 143°.- La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos, de cualquier origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, bien que se produjeran en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión, demás lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, o en casas habitación individuales o colectivas, cuando se hubiere intimado previamente la cesación, atenuación o disminución de los ruidos, con multa de 50 UF a 100 UF.

ARTICULO 144°.-La infracción de particulares a la normativa vigente en materia de ruidos y/o vibraciones, será sancionada con multa de 10 UF a 100 UF.

ARTICULO 145°.-La falta de adopción de sistemas de aislamiento o de regularización de equipos, maquinarias o vehículos o por cualquier otro medio, que produjere ruidos y/o vibraciones por encima de los niveles permitidos o que afecten la convivencia pacífica del vecindario, será sancionada con multa de 50 UF a 100 UF y/o clausura o inhabilitación de hasta treinta (30) días.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 146°.-Las infracciones a las normas sobre tenencia y uso de elementos pirotécnicos, será sancionada con multa de 100 UF a 200 UF y comiso y/o clausura hasta noventa (90) días. Para el supuesto de infracciones a la prohibición de utilización de artificios pirotécnicos en actividades masivas en la vía pública, se hará pasible de las sanciones del presente artículo a los organizadores y/o responsables de la actividad. A la pena impuesta se aplicará el comiso del material hallado. Accesoriamente, en caso de que el juez lo estime, se podrá disponer que el infractor realice tareas concientizadoras.

ARTICULO 147°.-Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de humos, gases, ruidos y vibraciones molestos serán sancionadas con multas de 20 UF a 100 UF.

CAPITULO III

FALTAS EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN EN GENERAL

ARTICULO 148°.-Las áreas naturales protegidas tendrán un régimen de penalización especial en base a la ORDENANZA N° 8461. A las faltas de este capítulo cometidas en los espacios establecidos como "Áreas naturales protegidas" por la normativa mencionada, se les aplicará subsidiariamente la sanción de remediación, tareas concientizadoras dispuestas por el juez competente, y multa con el doble de valor que la que se aplica en otros sectores del distrito.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 149°.-El abandono, depósito o desecho de elementos, desperdicios, objetos, y/o sustancias fuera de los contenedores, volquetes y/u otros elementos que la normativa disponga donde deben ser depositados; o de muebles en desuso en condiciones no autorizadas en la vía pública, parques, playas, caminos costeros, paseos, baldíos y casas abandonadas, será sancionado con multa de 50 UF a 100 UF y/o clausura hasta noventa (90) días. La aplicación de la presente será siempre que no exista una sanción más severa específicamente determinada.

ARTICULO 150°.-La falta de exhibición en entidades privadas, establecimientos y clubes costeros de cartel indicador de la prohibición de arrojar residuos no reciclables en playas y caminos costeros establecida en el artículo anterior, será sancionada con multa de 10 UF a 30 UF.

ARTICULO 151°.-La producción o activación de focos de fuego y/o incendio, cualquiera sea su tipo o motivo, en zona protegida estipulada por la ordenanza 8461, será sancionada con multa de 200 UF a 300 UF y/o comiso de los elementos utilizados, sin perjuicio de la remediación del sitio afectado.

ARTICULO 152°.-La disposición inicial, colocación o depósito de residuos en contravención a las normas sobre horarios y lugares permitidos, será sancionado con multa de 30 UF a 60 UF.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 153°.-La violación a las normas referentes al funcionamiento de talleres mecánicos de reparación de vehículos en aspectos que hacen a la seguridad y emisión de contaminantes, será sancionada con multa de 50 UF a 100 UF y/o clausura hasta 30 días.

ARTICULO 154°.-El establecimiento que no cumpliera en tiempo y forma con la presentación de informes técnicos o ambientales ante el requerimiento de la autoridad de aplicación, será sancionado con multa de 50 UF a 100 UF, y con una multa diaria de 5 UF hasta que cese la tardanza.

ARTICULO 155°.-El establecimiento que permita emisiones o emanaciones por encima de los valores o límites máximos de contaminación de aire previstos por la normativa vigente será sancionado con multa de 50 UF a 70 UF y/o clausura de hasta 30 días. En caso de reincidencia se duplicarán los montos y se podrá disponer la caducidad de la habilitación otorgada.

ARTICULO 156°.-La no presentación en tiempo y forma del estudio de suelo previsto por la normativa vigente, debidamente controlado y visado, correspondiente al cese de actividad de una estación de servicio, será sancionada con multa de 100 UF a 150 UF, pudiendo la Administración realizar la remediación a costa y a cargo de la persona infractora.

ARTICULO 157°.-Las infracciones a la normativa referente a la generación, disposición inicial, transporte y/o tratamiento de residuos serán sancionados de la siguiente forma:

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

a) Con multa de 100 UF a 200 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días:

a.1) Al establecimiento generador de residuos sólidos urbanos domiciliarios y compatibles en cantidad, calidad o en condiciones tales que requieran de la implementación de programas específicos de gestión, y no contrate a su cargo un servicio de transporte especial de residuos en las condiciones establecidas por la normativa vigente en la materia.

a.2) A los generadores, transportistas o tratadores de residuos patológicos que no cumplieran con alguna de las disposiciones vigentes en materia de tratamiento, transporte y disposición final de los mismos. En caso de reincidencia, sin perjuicio de las disposiciones generales, podrá disponerse además, la suspensión de la persona infractora en el padrón por un período de hasta un (1) año y/o cancelación de la inscripción.

b) Con multa de 50 UF a 100 UF a toda persona generadora de residuos domiciliarios, o compatible con domiciliarios, o inertes, que no separe sus residuos en origen según la reglamentación vigente.

ARTICULO 158°.-El vuelco de efluentes provenientes de procesos de limpieza de instalaciones o equipos a la vía pública o a la boca de desagües pluviales urbanos en contravención a la normativa vigente en la materia, será sancionado con multa de 50 UF a 100 UF y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTICULO 159°.-El establecimiento que vierta a las redes de desagües de la ciudad en violación a la normativa vigente, será sancionado del siguiente modo:

a) Con multa de 200 UF a 400 UF y/o clausura de hasta ciento ochenta (180) días:



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

a.1) A aquellos autorizados a disponer de sus residuos en las redes de desagües y/o pozos absorbentes, y no posean en el frente del mismo, una cámara de inspección que permita tomar muestras de los efluentes vertidos para su control.

a.2) Por acumular residuos del tipo sólido o semisólido en depósitos que puedan ocasionar su disolución debido a lluvias, transporte eólico o mecánico o por accidente, o cualquier forma de contaminación de las aguas.

a.3) Por no solicitar el permiso de disposición final de efluentes a la autoridad municipal competente, según lo establece la normativa vigente.

b) Con multa de 100 UF a 200 UF y/o clausura de hasta treinta (30) días:

b.1) Cuando los vertidos superen los valores límites y las sustancias permitidas por la autoridad provincial o nacional encargada de supervisar la calidad del agua con respecto a la salubridad de las mismas y/o las que sobre el particular pueda dictar el organismo municipal competente.

b.2) Por realizar el volcado a pozos absorbentes en la calzada y redes de desagüe a cielo abierto, ya sea en forma permanente como temporal, de efluentes provenientes de las actividades previstas en la normativa vigente.

ARTICULO 160°.-La violación a las disposiciones relativas a ubicación, transporte, o permanencia en la vía pública de volquetes en contravención a la normativa vigente, será sancionada con multa de 30 UF a 60 UF.

ARTICULO 161°.-Cuando la persona infractora fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, podrán ser solidariamente responsables

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

FALTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

CAPITULO IV

ARTICULO 162°.-Las infracciones a la normativa vigente sobre información de mercaderías y/o cualquier producto y/o servicio destinado al consumo, serán sancionadas:

- a) Con multa de 50 UF a 70 UF y comiso de los elementos en contravención por:
- a.1) La omisión y/o uso indebido de los elementos correspondientes al peso y/o medida de los mismos.
 - a.2) El incumplimiento de consignar peso neto o medida de los productos manufacturados que se comercializan sin envasar.
 - a.3) La omisión u ocultación maliciosa de los precios al público.
 - a.4) La ocultación maliciosa de mercaderías.
 - a.5) La cobranza de cualquier suma de dinero que se perciba por sobre el valor de contado del producto o servicio en sí mismo, en caso de pagos con tarjetas de débito y/o crédito en un solo pago.
 - a.6) El incumplimiento de la obligación de ofrecer a los comensales en la cartilla del menú de aguas y gaseosas, un mínimo de 375 centímetros cúbicos de agua apta para el consumo, por persona.
 - a. 7) Cobrar el servicio de cubiertos, sin que el mismo se encuentre indicado en la primera página de su listado de menú o carta, y detallando el importe en forma destacada.

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

b) Con multa de 70 UF a 150 UF, comiso de las mercaderías y/o clausura de hasta ciento sesenta (60) días por:

b.1) La comercialización de productos o mercaderías sin consignar fecha de elaboración y/o de vencimiento y/o con fechas vencidas.

ARTICULO 163°.-Las omisiones relativas a la remisión y/o entrega de las constancias por reclamación, queja, consulta, gestión y/o cualquier otra tramitación en razón de la relación de consumo por parte de las personas obligadas, será sancionada con multa de 30 UF a 60 UF

ARTICULO 164°.-La no exhibición del cartel indicador del destino de las campañas de donaciones, sancionados con multas de 10 UF a 20 UF.

ARTICULO 165°.-Agua. Los establecimientos comerciales cuya actividad principal sea la comercialización de servicios gastronómicos, que cobren un precio por el agua natural de mesa, con multa de 20 UF a 40 UF.

ARTICULO 166°.-Menús. Los establecimientos comerciales cuya actividad principal sea la comercialización de servicios gastronómicos, que no incluyan en su menú al menos una opción para personas celiacas y otra opción para personas vegetarianas, con multa de 20 UF a 40 UF, sin perjuicio de la remedicación correspondiente.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 167°.-Infracciones a la ley de defensa al consumidor y decretos reglamentarios. Los establecimientos comerciales que infrinjan alguna de las estipulaciones reguladas en la Ley Nacional N° 24240, o las que en un futuro reemplacen los mencionados instrumentos normativos, con multa de 30 UF a 60 UF.

ARTICULO 168°.-Discapacidad. Los establecimientos comerciales o industriales, que ejerzan actos discriminatorios contra un vecino, con multa de 50 UF a 100 UF y la tarea concientizadora que disponga el juez de faltas.

FALTAS EN MATERIA DE EQUIPOS DE ELEVACION

CAPITULO V

ARTICULO 169°.-Por infracciones a las obligaciones previstas en la normativa relativa a equipos de elevación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Con multas de 50 UF a 100 UF y/o clausura hasta treinta (30) días:
 - a.1) A personas propietarias y/o representantes legales y/o responsables técnicos y/o empresa conservadora de los equipos de elevación cuando:
 - a.1.1) Se verifique una distancia entre la puerta de rellano y el coche que supere las medidas máximas reglamentarias.
 - a.1.2) El funcionamiento del botón de parada o de alarma del coche sea defectuoso.
 - a.1.3) Los equipos de elevación cuenten con puertas de rellano y/o de coche del tipo tijera sin recubrir.

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

a.1.4) Faltare o resultare deficiente el funcionamiento de la luz de emergencia y/o extintores en la sala de máquinas.

a.1.5) Por toda otra contravención a la normativa vigente en la presente materia que no tenga una sanción específica.

a. 2) A personas propietarias y representantes legales cuando:

a.2.1) No tengan a disposición del personal de fiscalización interviniente el libro de registro técnico exigible.

a.2.2) No se encuentre alguien responsable que permita ingresar al personal de fiscalización al inmueble y/o no se habilite el ingreso a la sala de máquinas.

a.2.3) El certificado de mantenimiento del equipo de elevación no esté debidamente exhibido o, estándolo, no se encuentre vigente.

b) Con multas de 100 UF a 150 UF y/o clausura hasta treinta (30) días:

b.1) A personas propietarias y/o representantes legales y/o responsables técnicos y/o empresa conservadora de los equipos de elevación por:

b.1.1) La falta de detención del coche ante la apertura de cabina, o de guardapiés reglamentario en el mismo.

b.1.2) El funcionamiento defectuoso del limitador de velocidad.

b.1.3) Cuando no exista señalización suplementaria en pulsadores del equipo de elevación.

b.2) A personas propietarias y/o representantes legales del equipo de elevación cuando no posea el libro de registro técnico exigible, o cuando no acrediten fehacientemente la

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

contratación del servicio de mantenimiento a las personas y/o empresas debidamente habilitadas.

ARTICULO 170°.-Cuando los accidentes producidos por fallas en el funcionamiento del equipo de elevación hayan sido consecuencia de hechos probados o factores imputables al inadecuado mantenimiento contratado, su responsable técnico o empresa conservadora del equipo de elevación será sancionado con multa de 200 UF a 300 UF e inhabilitación de hasta un (1) año en la matrícula.

ARTICULO 171°.-Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de equipos de elevación serán sancionadas con multas de 50 UF a 100 UF.

FALTAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE

CAPITULO VI

ARTICULO 172°.-Se sancionará con multa de 50 UF a 100 UF, a la persona titular registral, y/o responsable de un vehículo que bajo cualquier concepto transporte y/o ceda a un/a tercero/a el mismo para transportar personas en forma onerosa cualquiera fuera su número:

a) Prestando un servicio de transporte en vehículo sin el correspondiente certificado de habilitación. Cuando dicha actividad se practique mediante el despacho de viajes a través



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

de aplicaciones móviles, redes sociales o cualquier medio digital de alcance o uso masivo, la multa será de 70 UF a 120 UF.

b) Que estando habilitado para la prestación de determinada actividad o servicio, realice uno diferente al habilitado.

c) Que estando habilitado en otra localidad, levante pasajeros en la ciudad de San Isidro, excepto el servicio contratado puerta a puerta por pasajeros/as con domicilio en otras localidades.

d) Que cobre una tarifa diferente a la autorizada por la Autoridad de Aplicación. En todos los casos se podrá disponer como sanción accesoria la de inhabilitación para conducir de sesenta (60) a ciento ochenta (180) días.

ARTICULO 173°.- Se sancionará con multa de 70 UF a 150 UF, a la persona titular y/o encargada de un establecimiento comercial que no tenga debidamente registrados/as a sus trabajadores/as del rubro de reparto y/o que no cumpla con cualquier disposición emanada de la normativa vigente.

ARTICULO 174°.- Se sancionará con multa de 30 UF a 60 UF, a la persona titular y/o encargada de las líneas de transporte urbano público de pasajeros, cuyas terminales no se ajusten a la normativa vigente.

FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

CAPITULO VII

ARTICULO 175°.-La venta, tenencia, traslado, acopio, y cualquier omisión de los recaudos de cuidado respecto de animales no humanos en contravención a las normas sobre seguridad, sanidad e higiene será sancionada con multa de 50 UF a 150 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días en el caso de que la persona infractora sea propietaria o responsable del local en cuestión.

ARTICULO 176°.-Mantener animales no humanos en instalaciones o en espacios inadecuados, sin las condiciones reglamentarias, y sin respeto a su bienestar e higiene, será sancionado con multa de 30 UF a 60 UF por cada animal y/o comiso.

ARTICULO 177°.-El abandono de un animal no humano o su tenencia y/o arreo, sin supervisión y/o control y en contravención a las condiciones establecidas en la normativa vigente, en espacios públicos o en lugares privados de acceso público, será sancionado con multa de 40 UF a 80 UF.

ARTICULO 178°.-La falta de vacunación antirrábica animal será sancionada con multa de 100 UF a 150 UF y la falta de cooperación con las autoridades municipales y/o sanitarias cuando fueran requeridas para la observación o tratamiento de animales, será sancionado con multa de 60 UF a 120 UF.

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 179°.-El ejercicio de actos de maltrato contra animales no humanos será sancionado con multa de 70 UF a 100 UF. Se entenderá que existen actos de maltrato cuando:

- a) Se les brinde alimentación insuficiente o que fuera perjudicial.
- b) Se los afectase al trabajo sin fines altruistas.
- c) Se les suministrase drogas cuando no lo requieran por circunstancias terapéuticas.
- d) Se los prive de aire, luz, sombra, movimiento, espacio suficiente, abrigo e higiene, tratándose de animales cautivos, confinados, domésticos o no.
- e) Sean arrojados o abandonados en la vía pública vivos o muertos.
- f) Se los castre sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por profesional de la medicina veterinaria.
- g) Se ejerza el comercio ambulante de animales.
- h) En comercios que tengan por objeto la comercialización y/o cría de mascotas o animales domésticos, éstos sean alojados en espacios con dimensiones menores a 3 m2 por 1,80 m2 de alto y/o se alberguen más de dos mascotas por jaula, exceptuando a aquellos menores de 3 meses, que podrán ser hasta 4 por jaula.

ARTICULO 180°.- Quien ejerza actos de crueldad contra animales, será sancionado con multa de 70 UF a 120 UF. Se entenderá que existe crueldad cuando:

- a) Se intervenga quirúrgicamente animales o se los mutile cuando no sea clínica o físicamente necesario.
- b) Se proceda a la tortura o maltrato a animales por el sólo espíritu de perversidad.
- c) Se utilice a los animales para actos sexuales propios o se los ponga a disposición de terceros para esos fines.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

- d) Se comercialicen animales sin cumplir con lo estipulado en la normativa vigente.
- e) Se organice, fomente, publicite o convoque a eventos de riñas, cinchadas o cualquier otro espectáculo que implique lucha de animales, se obtenga o no lucro por ello.

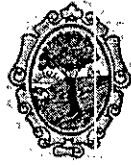
ARTÍCULO 181°.-Se duplicará el monto establecido en los artículos de este capítulo en caso de que la falta sea cometida por quienes ejerzan actividades profesionales o comerciales con animales.

ARTÍCULO 182°.-Se sancionará:

- a) Con multa de 70 UF a 100UF:
 - a.1) La caza, acopio, tenencia, industrialización y/o transporte de animales silvestres, ya sean autóctonos o exóticos, en violación a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.
 - a.2) A quienes transporten o movilen animales en contravención con la normativa vigente en la materia.
 - a.3) La instalación o desarrollo de actividades de depósitos de aves y/o animales vivos y las de peladero fuera de los prototipos asignados a su área de radicación.
- b) Con multa de 100 UF a 120 UF y/o comiso y/o clausura de hasta ciento ochenta (180) días:
 - b.1) A quien practique sacrificio o exterminio de animales en forma directa o indirecta.
 - b.2) La exposición o exhibición con carácter temporario o permanente de espectáculos circenses o sitios de entretenimientos, que ofrezcan como atractivo principal o secundario números artísticos, de destreza y/o de animales no humanos domésticos y/o silvestres y/o salvajes en cautiverio, exceptuando aquellas de animales domésticos, con fines benéficos o

10

75



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

didácticos, previa acreditación y constatación de los requisitos exigidos por la normativa vigente en la materia. En la sanción que el juzgado disponga, podrá obligar asimismo a la persona infractora en todos los casos y como sanción accesoria y complementaria, asistir a tareas educativas y concientizadoras.

ARTICULO 183°.-Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de protección de animales serán sancionadas con multas de 30 UF a 60 UF.

ARTICULO 184°.- Presencia de animales en la vía y en los espacios públicos. Será sancionado con multa de 50 UF a 100 UF las personas propietarias o poseedoras de animales cuando éstos causen daños o ensucien tanto las vías como los espacios públicos, así como las fachadas de los edificios o viviendas. En especial, se sancionará lo siguiente:

a) El acceso de animales en el interior de las instalaciones y edificios públicos, especialmente en las áreas de juegos infantiles y zonas de plantación, sin afectar, en todo caso, estas prohibiciones y restricciones a los perros guía, cuando vayan acompañando a las personas invidentes.

b) Las deposiciones y micciones de animales en los parques infantiles o jardines de uso público por parte de los/las niños/as.

b.1) En caso de incumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior, los agentes de la autoridad municipal requerirán a la persona propietaria o poseedora del animal para que proceda a la limpieza de los elementos afectados, sin perjuicio de la imposición de las infracciones y sanciones correspondientes.

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 185°.- Animales salvajes en cautividad. Será sancionada con multa de 60 UF a 120 UF la tenencia de animales salvajes en cautividad. Se entiende por animal salvaje aquel que no se cría, reproduce y convive con personas y que pertenecen a la fauna salvaje.

ARTICULO 186°.- Animales potencialmente peligrosos - perros potencialmente peligrosos. Deberes de sus poseedores o propietarios:

a) Se consideran como perros potencialmente peligrosos:

1.1: Los que pertenezcan a una de las razas siguientes o sus cruces: - Pitt Bull Terrier. - Staffordshire Bull Terrier. - American Staffordshire Terrier. - Rottweiler. - Dogo Argentino. - Fila Brasileiro. - Tosa Inu. - Akita Inu. - Doberman. - Gran Perro Japonés - Presa Canario La enumeración no es taxativa, por lo que podrá la autoridad de aplicación considerar como tal otra raza que pueda asimilarse a las descriptas.

Además, se considerarán perros potencialmente peligrosos a los que se encuadren en los siguientes supuestos:

1.2. Perros que han sido amaestrados para el ataque y la defensa.

1.3. Perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo, hayan agredido a las personas o a otros animales.

2. Las personas propietarias o poseedoras de perros que hayan causado lesiones a personas o a otros animales están obligados a lo siguiente:

2.1. Facilitar los datos del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida, a las personas propietarias del animal agredido y a las autoridades competentes que lo soliciten.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

- 2.2. Comunicar la agresión y presentar la documentación sanitaria del animal, en un plazo máximo de 24 horas posteriores a los hechos, a las autoridades municipales y ponerse a su disposición.
- 2.3. Someter al animal agresor, en el plazo de siete días posteriores a los hechos, a observación veterinaria.
- 2.4. Presentar a las autoridades municipales el correspondiente certificado veterinario en el plazo de 15 días, contados desde el día en que se haya iniciado la observación veterinaria.
- 2.5. Comunicar a las autoridades municipales en un plazo máximo de 24 horas cualquier incidencia que se produzca durante el período de observación veterinaria, como la sustracción, pérdida, desaparición, traslado, muerte del animal, etc.
- 2.6. Disponer de la correspondiente licencia o certificación municipal en vigor.
- 2.7. Identificar, en su caso, al animal en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- 2.8. Inscribir al animal peligroso en el correspondiente registro municipal.
- 2.9. En las vías públicas, en las partes comunes de los inmuebles colectivos, y en los lugares y espacios de uso público en general:
- 2.9.1. Deben ir atados con cadena o correa, no extensible.
- 2.9.2. La cadena o correa ha de ser irrompible, inextensible y de un metro como máximo de longitud.
- 2.9.3. Deben ir provistos del correspondiente bozal adecuado a la raza, sin que en ningún caso puedan ser conducidos por menores de 16 años, ni podrá llevarse más de un perro potencialmente peligroso por persona. Toda persona que lleve, por los citados espacios, un perro potencialmente peligroso, deberá llevar, en todo momento, la correspondiente licencia municipal, debiendo exhibirla cuando le sea requerida por un agente de la autoridad.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

- 3. Las condiciones de alojamiento han de cumplir los siguientes requisitos:
 - 3.1. Las paredes y las vallas han de ser suficientemente altas y consistentes y han de estar bien fijadas para soportar el peso y la presión del animal.
 - 3.2. Las puertas de las instalaciones han de ser resistentes y efectivas como el resto del contorno y su diseño ha de evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.
 - 3.3. El recinto ha de estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de este tipo. La señalización deberá de ser visible desde el exterior.

4. Serán sancionados con multa de 50 UF a 100 UF los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos que no cumplan con lo establecido en este artículo.

ARTICULO 187°.- Prohibiciones sobre animales peligrosos:

- 1. Está prohibido:
 - 1.1. Abandonar en la vía pública un animal potencialmente peligroso de cualquier especie.
 - 1.2. Vender o transmitir, por cualquier título, un animal potencialmente peligroso a quien no esté en posesión de la correspondiente autorización municipal.
 - 1.3. Adiestrar animales potencialmente peligrosos con la exclusiva finalidad de aumentar y reforzar su agresividad u otras finalidades prohibidas (peleas, ataque, etc.). El adiestramiento de ataque y defensa de perros peligrosos sólo se puede autorizar en las actividades de vigilancia y custodia de empresas de seguridad y de los diferentes cuerpos de seguridad del Estado.

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

1.4. Organizar o celebrar concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales peligrosos, o participar en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

1.5. Dejar desatado un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su huida o pérdida.

2. Serán sancionados con multa de 50 UF a 100 UF los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos que no cumplan con lo establecido en este artículo, y se podrán disponer tareas concientizadoras accesoriamente.

FALTAS EN MATERIA DE CEMENTERIOS

CAPITULO VIII

ARTICULO 188 BIS°.- El incumplimiento por las empresas de pompas fúnebres de las normas que reglamentan las condiciones que reunirán los ataúdes para su inhumación en bóvedas, monumentos, panteones y nichos, o de las que regulan la tenencia y el transporte de féretros u objetos fúnebres de cualquier naturaleza o el velatorio de cadáveres en locales habilitados a tal efecto, con multa de 50 UF a 200 UF ; y/o clausura hasta 45 días.

FALTAS EN MATERIA DE CREMATORIOS

CAPITULO IX

10

80



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 189 TER°- Las empresas o entidades publicas que tengan por objeto el ofrecimiento de servicios de crematorio, que emanen humos, gases, u otros que perturben la convivencia pacífica de los vecinos con multa de 200 UF a 400 UF ; y/o clausura hasta 90 días; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

FALTAS EN MATERIA DE APUESTAS

CAPÍTULO X

ARTICULO 190°- Con fundamento en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios del espacio público, serán sancionados con multa de 20 UF a 60 UF el ofrecimiento en el espacio público de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo disposición nacional, provincial y/o municipal que lo habilite expresamente.



81

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

**FALTAS EN MATERIA DE COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE
ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS**

CAPÍTULO XI

ARTICULO 191°.- Las personas humanas que se dediquen a la venta ambulante sin permiso municipal de alimentos, bebidas y otros productos alimenticios, serán obligadas a prestar remediación, teniendo un plazo no prorrogable de 30 días para tramitar los permisos municipales correspondientes. En caso de incumplimiento de esta norma, se les aplicará una multa de 30 UF a 50 UF.

FALTAS POR EMPLEO MALICIOSO DE LLAMADAS

CAPITULO XII

ARTICULO 192°.- Será sancionado con una multa de 70 UF a 120 UF el que haga uso indebido de los toques, señales u otros mecanismos reservados por la autoridad para los llamados de alarma, vigilancia, prevención y/o custodia y para el régimen interno de sus cuarteles, comisarías y demás locales de su dependencia, y el que valiéndose de llamados telefónicos u otros medios provoque engañosamente los preparativos de movilización o concurrencia de la policía, del cuerpo de bomberos, de asistencia sanitaria o de cualquier otro servicio de emergencia público, privado o análogo sin motivo real.

TITULO II

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

**DE LAS SANCIONES COMUNES PREVENTIVAS DE DAÑO
DE LAS FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL
CAPÍTULO I**

ARTICULO 193°.-Toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiere la inspección o vigilancia que la Intendencia realice en uso de su poder de policía, con multa de 50 UF a 70 UF y/o clausura de hasta 10 días.

ARTICULO 194°.- El incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones impuestas y notificadas legal y formalmente, con multa de 50 UF a 70 UF y/o clausura hasta 10 días.

ARTICULO 195°.- La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos o fajas de intervención o de clausura colocados o dispuestos por la autoridad municipal en mercaderías, muestras, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos, con multa de 70 UF a 100 UF y/o clausura hasta 10 días y/o decomiso

ARTICULO 196°.- La violación de una clausura impuesta por autoridad competente, con multa de 60 UF a 100 UF y clausura por doble tiempo de la pena quebrantada.

ARTICULO 197°.- La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad competente, con multa de 60 UF a 100 UF ; e inhabilitación por doble tiempo de la pena quebrantada.

ARTICULO 198°.- La destrucción, remoción, alteración y toda maniobra que provoque la ilegibilidad de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

demás señales colocadas por la autoridad municipal o empresa o entidad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas, con multa de 40 UF a 80 UF y/o clausura hasta 20 días.

ARTICULO 199°.- La falta de exhibición permanente en locales industriales, comerciales o afectados a actividades asimilables a éstas, de Certificados, Constancias de Permiso o Inscripción, Libros de Inspección o de Registro o cualquier otro documento para el que se hubiera impuesto la obligatoriedad de aquel requisito, en las formas y circunstancias establecidas en cada caso, con multa de 30 UF a 60 UF ; y/o inhabilitación hasta 20 días.

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD CAPITULO II

ARTICULO 200°.-La infracción a las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles o su propagación negligente debido a la falta de adopción de medidas preventivas vinculadas al cuidado personal, la higiene, y en general todas aquellas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y remover las causas que la produzcan o mantengan, será sancionada con multa de 100 UF a 130 UF y/o clausura de hasta treinta (30) días. En caso de que el sitio o persona en contravención resulte efectivamente un foco infeccioso de enfermedades transmisibles, será sancionada con una multa de 200 UF a 300 UF y/o clausura hasta noventa (90) días. En caso de reincidencia, podrá disponerse la caducidad de la habilitación otorgada.

ARTICULO 201°.-La falta de lavado, desinfección y/o higiene de utensilios, vajillas y otros elementos de uso gastronómico, o la reutilización de los mismos cuando por su

10



Honorable Concejo De iberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

naturaleza hayan sido fabricados como descartables para un solo uso, será sancionada con multa de 50 UF a 70 UF.

ARTICULO 202°.-La tenencia, depósito, exposición, elaboración, venta, transporte, manipulación, o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, omitiendo las debidas condiciones higiénicas y/o bromatológicas y/o las condiciones estipuladas en la reglamentación que regule a las mismas, será sancionada con multa de 60 UF a 120 UF y/o clausura hasta treinta (30) días.

ARTICULO 203°.-La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas al municipio, sin someterla al control sanitario que corresponda o eludiendo los mismos, o la falta de concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes, como así también la infracción a las normas reglamentarias para el expendio de alimentos envasados, serán sancionados con multa de 20 UF a 40 UF y/o clausura hasta treinta (30) días y/o comiso.

ARTICULO 204°.-La falta de vestimenta reglamentaria o la infracción al uso, conservación y condiciones higiénicas de la misma, será sancionada con multa de 20 UF a 40 UF .

ARTICULO 205°.-La falta de higiene en las dependencias de los locales existentes en el municipio, será sancionada con multa de 70 UF a 140 UF y/o clausura hasta cuarenta y cinco (45) días.

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 206°.-La falta de lavado, desinfección y/o higiene de vehículos de transporte de residuos no peligrosos será sancionada con multa de 80 UF a 160 UF y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días.

ARTICULO 207°.-Las infracciones a las normas referidas a la construcción, instalación, funcionamiento y mantenimiento higiénico-sanitario de los baños en todo local con afluencia de público, será sancionada con multa de 50 UF a 100 UF y/o clausura hasta treinta (30) días. Asimismo en aquellos establecimientos con afluencia masiva de público, donde se interrumpa, de forma ocasional o permanente, el suministro de agua potable, será sancionado con multa de 70 UF a 140 UF y/o clausura de hasta treinta (30) días. En ambos casos, la reincidencia será sancionada con multa de 100 UF a 200 UF y/o clausura de hasta sesenta (60) días.

ARTICULO 208°.-Las infracciones a la normativa que regula la venta o entrega de productos que contengan tolueno o ciclohexano o sus derivados a menores de edad, se sancionará con multa de 200 UF a 250 UF , y clausura de noventa (90) días. No será aplicable a esta pena los beneficios de la sanción en suspenso.

ARTICULO 209°.-La violación a las normas higiénico sanitarias aplicables a la práctica del tatuaje, perforación o piercing por parte de responsables y/o titulares de los establecimientos, serán sancionadas con multa 60 UF a 120 UF y/o clausura hasta diez (10) días.

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 210°.-El expendio de medicamentos y sustancias farmacológicas ya sea para uso humano o veterinario, en comercios que no estén habilitados para tal fin por la autoridad administrativa competente, será sancionada con multa de 150 UF a 300 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días.

ARTICULO 211°.-La persona que fumare o mantuviera encendido cigarrillo de tabaco u otros productos hechos con tabaco en espacios cerrados de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y/o de cualquier otro tipo con atención al público, cualquiera fuere la actividad que en ellos se desarrolle, y/o en contravención a la normativa vigente, será sancionado con multa de 30 UF a 60 UF .

ARTICULO 212°.-El titular y/o responsable de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios y/o de instituciones con atención al público que permitiere, en espacios cerrados, fumar o mantener encendido cigarrillos, tabaco y otros productos hechos con tabaco, será sancionado con multa de 30 UF a 60 UF y/o clausura de diez (10) a veinte (20) días. En la primera reincidencia, la multa será de 40 UF a 80 UF , más clausura de veinte (20) a treinta (30) días. En la segunda reincidencia, la multa a aplicar será no inferior a 50 UF a 100 UF , pudiendo disponerse la caducidad de la habilitación otorgada.

ARTICULO 213°.-Ofrecer, vender y/o distribuir en forma gratuita, cigarrillos, tabaco y otros productos hechos con tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, será sancionado con multa de 30 UF a 60 UF y/o clausura del establecimiento de diez (10) a veinte (20) días. En la primera reincidencia la multa será de 40 UF a 60 UF más clausura

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

de veinte (20) a treinta (30) días. En la segunda reincidencia, además de la sanción precedente, podrá disponerse la caducidad de la habilitación otorgada.

ARTICULO 214°.-La falta de colocación por parte de aquellos comercios habilitados a la venta de tabaco, en lugares visibles, de señalización indicativa de la prohibición de fumar y/o prohibición de venta de cigarrillos, tabaco y otros productos hechos con tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, será sancionada con multa de 20 UF a 30 UF y/o clausura de hasta treinta (30) días.

ARTICULO 215°.-La comercialización, distribución, suministro, y/o expendio de cualquier título, de bebidas alcohólicas, en contravención de la normativa vigente, será sancionada con multa de 30 UF a 60 UF , y/o caducidad de la habilitación comercial otorgada.

ARTICULO 216°.-La venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad será sancionada con multa de 50 UF a 70 UF más clausura de veinte (20) a noventa (90) días. La infracción se considerará cometida por las personas titulares de los establecimientos comerciales, aunque aleguen que quienes consuman hayan ingresado con ellas en su poder o que no hayan sido expedidas en el local. En caso de reincidencia se dispondrá además como pena accesoria consistente en la caducidad de la habilitación comercial otorgada.

ARTICULO 217°.-La venta, exhibición y la simple tenencia de bebidas alcohólicas en establecimientos existentes dentro del perímetro de las estaciones de servicio para



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

automotores (cualquiera sea su denominación o rubro) se sancionará con comiso de la mercadería y clausura del local por el término de 48 horas.

FALTAS EN MATERIA DE CONTROL DE PLAGAS Y VECTORES CAPITULO III

ARTICULO 218°.-Para los supuestos de infracciones a la normativa vigente en materia de control de plagas y vectores y/o por la utilización de productos de saneamiento ambiental en contravención se sancionará a su titular y/o a quien resulte jurídicamente responsable del inmueble y/o vehículo involucrado, del siguiente modo:

- a) Con multa de 50 UF a 70 UF y/o clausura de hasta quince (15) días por:
 - a.1) El incumplimiento en la contratación del servicio permanente de control y monitoreo de plagas.
- b) Con multa de 70 UF a 140 UF y/o clausura de hasta treinta (30) días por:
 - b.1) La presencia de plagas y/o vectores.
 - b.2) La exhibición de un certificado apócrifo o adulterado de servicio permanente de control y monitoreo de plagas.
 - b.3) La demolición total o parcial de inmuebles sin certificado previo de desratización.

ARTICULO 219°.-Las empresas operadoras en el control de plagas urbanas que infrinjan las disposiciones vigentes respecto de la modalidad, equipamiento y calidad del servicio, serán sancionadas con multa de 80 UF a 160 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 220°.-Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de control de enfermedades, plagas y vectores serán sancionadas con multas de 40 UF a 80 UF

**FALTAS EN MATERIA DE HIGIENE Y SANIDAD ALIMENTARIA
CAPITULO IV**

ARTICULO 221°.-La falta total o parcial de higiene de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o incumplimiento de sus requisitos reglamentarios, será sancionada con multa de 50 UF a 70 UF e inhabilitación hasta ciento ochenta (180) días.

ARTICULO 222°.-La presencia de roedores, insectos y/o alimañas en locales donde se elaboran, depositan, manipulan, envasan o exhiben productos alimenticios , bebidas o sus materias primas o donde se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, será sancionada con multa de 80 a 160 UF y/o clausura hasta noventa días.

ARTICULO 223°.-La infracción a las normas que reglamentan la higiene en los locales donde se elaboran, depositan, manipulan, envasan o exhiben productos alimenticios, bebidas o sus materias primas o donde se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliarios o servicios sanitarios, en el uso de recipientes, elementos de guarda, envoltorios, envases o sus implementos, faltando a las



90

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

condiciones higiénicas y bromatológicas, será sancionada con multa de 60 UF a 90 UF y/o clausura hasta noventa (90) días.

ARTICULO 224°.-La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas, mercaderías o materias primas, que se encuentran alterados, contaminados, adulterados o falsificados, será sancionada con multa de 100 UF a 120 UF y comiso y/o clausura hasta noventa (90) días.

ARTICULO 225°.-La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, con sistemas o métodos prohibidos o con materias no autorizadas y/o prohibidas o que de cualquier manera estén en fraude bromatológico, será sancionada con multa de 90 UF a 100UF y comiso y/o clausura hasta noventa (90) días.

ARTICULO 226°.-La falta total o parcial de documentación sanitaria exigible, y/o cualquier irregularidad en torno a las mismas, será sancionada por cada una de las personas que se encuentren en la situación señalada, con multa de 50 UF a 70 UF y comiso y/o clausura hasta veinte (20) días.

ARTICULO 227°.-La persona encargada o empleadora que permitiera trabajar a personal que carece de carnet de manipulación de alimentos, con el mismo vencido y/o sin vestimenta reglamentaria, será sancionada por cada una de las personas que se encuentren en la situación señalada, con multa de 20 UF a 40 UF y/o clausura hasta treinta (30) días y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.



91

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 228°.-La falta de obtención de matrícula de abastecedores, introductores, acopiadores, transportistas, etc., o de renovación en término, será sancionada con multa de 30 UF a 60 UF y/o clausura hasta noventa (90) días.

ARTICULO 229°.-La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que no estuvieren aprobados o carecieran de sellos, precintos, elementos de identificación. o rotulados reglamentarios, será sancionada con multa de 30 UF a 60 UF y comiso y/o clausura hasta noventa (90) días.

ARTICULO 230°.-La falta de habilitación, inscripción o renovación de los vehículos utilizados para el transporte o distribución de alimentos, bebidas o de las materias primas para su elaboración, como así también los utilizados para la recolección de desechos de alimentos provenientes de establecimientos comerciales, será sancionado con multa de 30 UF a 60 UF y/o inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días y/o comiso de la mercadería transportada. El personal de fiscalización remitirá el vehículo a la dependencia municipal respectiva.

ARTICULO 231°.-Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de higiene y sanidad alimentaria, serán sancionadas con multas de 40 UF a 80 UF , a menos que una disposición especial determine una multa más grave.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

**FALTAS CONTRA LAS NORMAS DE TRANSITO
CAPITULO V**

ARTICULO 232°.- Conducir sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente, con multa de 45 UF a 90 UF.

ARTICULO 233°.- Conducir sin la licencia habilitante por olvido de la misma, cuando el infractor probare tal circunstancia, con multa de 30 UF a 50 UF .

ARTICULO 234°.- Conducir con licencia vencida, con multa de 20 UF a 40 UF

ARTICULO 235°.- Conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo, con multa de 10 UF a 20 UF

ARTICULO 236°.- Conducir con licencia deteriorada, con multa de 10 UF a 20 UF.

ARTICULO 237°.- Conducir con licencia adulterada, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan, con multa de 30 UF a 60 UF.

ARTICULO 238°.- No tener actualizado el domicilio real en las licencias y/o recibo de patente, con multa de 20 UF a 30 UF.

ARTICULO 239°.- Negarse a exhibir la licencia habilitante para conducir, con multa de 45 UF a 90 UF.

93

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 240°.- Conducir con impedimento físico de naturaleza tal que importe riesgo manifiesto para el conductor, sus acompañantes y/o terceros, salvo el caso de vehículos especialmente adaptados para disminuidos, con multa de 70 UF a 100 UF e inhabilitación de 15 a 30 días.

ARTICULO 241°.- Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica, o de ebriedad, o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multa de 200 UF a 150 UF e inhabilitación para conducir de 30 a 90 días. Al apoderarse la reincidencia sin perjuicio de la pena pecuniaria que correspondiere aplicar, la inhabilitación será definitiva.

ARTICULO 242°.- Permitir o ceder el manejo a persona sin licencia habilitante, con multa de 30 UF a 60 UF .

ARTICULO 243°.- Conducir sin anteojos, cuando el uso de los mismos fuere obligatoria para el infractor, con multa de 20 UF a 40 UF .

ARTICULO 244°.- La falta total o parcial de la documentación del vehículo, con multa de 30 UF a 60 UF

ARTICULO 245°.- Competir en velocidad con otros vehículos en la vía pública, con multa de 50 UF a 100 UF . Al apoderarse la segunda reincidencia, la inhabilitada será definitiva.

94

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 246°.- Circular en sentido contrario al establecido, con multa de 40 UF a 60 UF

ARTICULO 247°.- Retomar avenidas o calles de doble mano, con multa de 30 UF a 90 UF

ARTICULO 248°.- Adelantarse indebidamente a otro sin tocar bocina o efectuar la señal luminosa correspondiente, con multa de 20 UF a 40 UF.

ARTICULO 249°.- Adelantarse por la derecha del camino o solicitar paso de ese lado con multa de 20 UF a 40 UF.

ARTICULO 250°.- Adelantarse a otro vehículo en los puentes, vías férreas, bocacalles, encrucijadas, curvas o en cualquier otro lugar donde perturbare la marcha de otros vehículo o creare para terceros, con multa de 30 UF a 50 UF

ARTICULO 251°.- Conducir vehículos que transportan cargas indivisibles, explosivos o inflamables a velocidad superior a los cuarenta (40) kilómetros por hora, con multa de 50 UF a 70 UF .

ARTICULO 252°.- Conducir vehículos a velocidad superior a los cuarenta (40) kilómetros por hora en la zona urbana y en las proximidades de escuelas, hospitales u otros centros asistenciales o estaciones de ferrocarril, con multa de 30 UF a 60 UF.

95

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 253°.- Circular a velocidad que exceda la máxima establecida en las disposiciones especiales y/o señalizada por la autoridad competente, con multa de 40 UF a 100 UF.

ARTICULO 254°.- Circular sobre aceras; o en plazas, parques o paseos públicos vehículos que tuvieran prohibido hacerlo por las reglamentaciones vigentes, con multa de 40 UF a 60 UF.

ARTICULO 255°.- No adoptar en caso de inmovilización por fuerza mayor las medidas necesarias para colocar el vehículo sobre su mano y al borde del camino o junto a la vereda, con multa de 20 UF.

ARTICULO 256°.- No ceder el paso a peatones para atravesar la calzada por la senda de seguridad o por el lugar correspondiente a ésta en caso de no hallarse demarcada, con multa de 30 UF a 40 UF .

ARTICULO 257°.- No ceder el paso a vehículos de bomberos, ambulancias y/o fuerzas de seguridad que lo solicitaren por cualquier medio, con multa de 50 UF a 100 UF.

ARTICULO 258°.- Conducir vehículos de carga pesada o de transporte público de pasajeros por el centro de las avenidas, con multa de 30 UF a 60 UF .

ARTICULO 259°.- Permitir el conductor de un medio público de transporte, el ascenso o descenso de pasajeros con el vehículo en movimiento, con multa de 30 UF a 40 UF.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 260°- Interrumpir filas escolares que atravesarán la calzada con multa de 30 UF a 60 UF .

ARTICULO 261°- Girar a la izquierda en lugar prohibido, con multa de 30 UF a 60 UF.

ARTICULO 262°- Circular marcha atrás por más de 100 metros, con multa de 20 UF a 40 UF.

ARTICULO 263°- Obstruir el tránsito en forma injustificada, excepto en los casos que tienen prevista otra pena específica en este Título, con multa de 20 UF a 60 UF.

ARTICULO 264°- No acatar las indicaciones del agente que dirige el tránsito, o las de los semáforos o las señales impresas, luminosas o cualesquiera otras con multa de 30 UF a 90 UF .

ARTICULO 265°- Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente o en doble fila, con multa de 50 UF a 100 UF .

ARTICULO 266°- Estacionar sobre la mano izquierda de la calzada, cuando esté expresamente prohibido por la autoridad competente, con multa de 30 UF a 50 UF -

ARTICULO 267°- Estacionar el vehículo a menos de diez (10) metros de puentes vías férreas, encrucijadas o curvas, con multa de 20 UF a 40 UF .



Q7

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 268°.- Estacionar vehículos de transporte de explosivos o inflamables en la zona urbana, no mediando fuerza mayor, con multa de 50 UF a 90 UF .

ARTICULO 269°.- No poseer el automotor dos sistemas de frenos de acción independiente o ser deficiente uno o ambos, o resultar insuficiente, por su calidad o estado, para el correcto frenado de aquél, con multa de 60 UF a 90 UF . Las penas previstas en el apartado anterior serán aplicables a los conductores de motocicletas, motonetas y triciclos y bicicletas con moto que no contaren con un sistema adecuado y suficiente de frenos.

ARTICULO 270°.- Carecer de bocina reglamentaria, con multa de 30 UF a 60 UF .

ARTÍCULO 271°.- Carecer de espejo retroscópico, con multa de 30 UF a 50 UF .

ARTICULO 272°.- Carecer de limpiaparabrisas reglamentario, con multa de 10 UF a 20 UF .

ARTICULO 273°.- Expulsar humo o gases tóxicos en exceso, con multa de 20 UF a 40 UF.

ARTICULO 274°.- Carecer de paragolpes delantero y trasero o de uno de ellos, en los vehículos que permiten su colocación, con multa de 20 UF a 30 UF.

98



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTÍCULO 275°.- Carecer de una chapa patente, con multa de 40 UF a 100 UF. Cuando el vehículo careciere de ambas chapas patente, la multa aplicable oscilará entre 50 UF a 120 UF.

ARTÍCULO 276°.- Adulterar el número de las chapas patente, con multa de 100 UF a 120 UF.

ARTÍCULO 277°.- Conducir vehículos cuyas chapas patente sean ilegibles, con multa de 40 UF a 80 UF .

ARTÍCULO 278°.- Carecer de extintor de incendios o balizas reglamentarias o resultar insuficiente o ineptos para su fin específico, con multa de 30 UF a 70 UF .

ARTÍCULO 279°.- Carecer de luz blanca en la parte posterior, que ilumine la chapa de registro, con multa de 30 UF a 50 UF.

ARTÍCULO 280°.- Carecer de dos (2) luces blancas de alcances reducido, medio y largo, o de una de ellas, en la parte delantera de los vehículos automotores en que fueran exigibles, con multa de 20 UF a 40 UF.

ARTÍCULO 281°.- Carecer de las dos luces rojas reglamentarias, o una de ellas, en la parte posterior del vehículo, con multa de 30 UF a 50 UF.

99

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 282°.- No encender total o parcialmente cualesquiera de los faros o luces reglamentarias, con multa de 30 UF a 70 UF .

ARTICULO 283°.- Carecer de alguno de los requisitos reglamentarios no contemplados en los artículos anteriores, con multa de 30 UF a 50 UF .

ARTICULO 284°.- En todas los casos en que la contravención no fuere corregible en forma inmediata, mediante colisión o accidente, o la prosecución de la marcha importara riesgo manifiesto para la vida o la integridad del o los ocupantes de los vehículos o para terceros, la autoridad podrá impedir la circulación de los mismos y adoptar las medidas pertinentes para la desaparición de la falta y del riesgo o peligro derivados de aquella.

**FALTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, O
DE SERVICIOS
CAPITULO VI**

ARTICULO 285°.-La falta de botiquín de primeros auxilios con los elementos pertinentes y extinguidores de incendio en condiciones de uso y con carga vigente en los casos en que su existencia sea obligatoria, será sancionada con la obligación de remediar la falta en un lapso no mayor a 24 horas hábiles.

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 286.-Baños. Los establecimientos comerciales o industriales, los cuales nieguen al público el servicio de baños, en caso de tenerlos, con multa de 100 UF a 150 UF. La multa de este artículo también se aplica a los casos en los que los encargados del establecimiento supediten el acceso a los baños a la compra de productos en el mismo.

ARTICULO 287°.-Aire. Los establecimientos comerciales cuya actividad se base en la oferta de servicios para vehículos de todo tipo, que nieguen o cobren a poseedores de bicicletas y vehículos automotores destinados a la actividad del transporte de personas el uso del compresor de aire para inflar las ruedas, con multa de 80 UF a 160 UF.

ARTICULO 288°.- Discapacidad. Los establecimientos comerciales los cuales no ofrezcan asientos aptos para personas de movilidad reducida, con multa de 60 UF a 100 UF, sin perjuicio de la remediación correspondiente.

ARTICULO 289°.-La realización o ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin previo permiso de instalación, inscripción, habilitación, transferencia, comunicación o cambio de rubro exigibles, o la modificación de las condiciones para las que fue habilitado, será sancionada con multa de 50 UF a 100 UF y/o clausura hasta tanto se regularice la actividad.

ARTICULO 290°.-El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio prohibidos por las disposiciones vigentes o para los que se le hubiere denegado el permiso



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

habilitante, será sancionado con multa de 40 UF a 70 UF y clausura hasta tanto se regularice la actividad.

ARTICULO. 291°.-La no exhibición de documentación referente al permiso o habilitación municipal, y demás comprobantes exigibles será sancionada con multa de 50 UF a 100 UF y/o clausura de un (1) día.

ARTICULO 292°.-El exceso en el factor ocupacional -relación entre la cantidad de personas y la superficie del local-establecido según la normativa vigente, será sancionado con multa de 60 UF a 120 UF y/o clausura de veinte (20) a noventa (90) días. En caso de reincidencia se podrá disponer la caducidad de la habilitación otorgada.

ARTICULO. 293°.-La colocación de mesas, sillas y/o toldos en el espacio público sin permiso previo exigible, o en mayor número del permitido, o instaladas en forma antirreglamentaria, será sancionada con multa de 60 UF a 80 UF y/o comiso y/o clausura hasta noventa (90) días.

ARTICULO 294°.-La falta de botiquín de primeros auxilios con los elementos pertinentes y extinguidores de incendio en condiciones de uso y con carga vigente en los casos en que su existencia sea obligatoria, será sancionada con multa de 30 UF a 60 UF y/o clausura hasta treinta (30) días.



102

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 295°.-La falta de persona responsable en los locales de cualquier establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando sea exigible y no medie fuerza mayor, será sancionada con multa de 20 UF a 40 UF y/o clausura hasta treinta (30) días.

ARTICULO 296°.-La falta de cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios, se sancionará con multa de 30 UF a 90 UF y/o clausura de veinte (20) a noventa (90) días. En caso de reincidencia se podrá disponer la caducidad de la habilitación otorgada.

ARTICULO 297°.-Las infracciones a las normas sobre comercialización de artificios pirotécnicos, será sancionada con multa de 80 UF a 120 UF y comiso y/o clausura hasta noventa (90) días.

ARTICULO 298°.-La violación a las disposiciones en materia de entrega de bolsas de polietileno y uso de bolsas reutilizables en comercios será sancionada con multas de 20 UF a 60 UF.

ARTICULO 299°.-Los comercios y supermercados a que utilicen envoltorios plásticos -film y bandeja plástica-en todas las frutas, verduras y hortalizas cuya cáscara actúe como protección natural, serán sancionados con multas de 100 UF a 120 UF.

ARTICULO 300°.-Toda acción u omisión en la materia regulada en el presente capítulo, que no tenga prevista una sanción específica, será sancionada con multa de 50 UF a 90 UF y/o clausura y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 301°.- Productos que promuevan los discursos de odio. Los establecimientos comerciales que produzcan y/o comercialicen productos que contengan mensajes que promuevan discursos de odio, con multa de 100 UF a 200 UF.

FALTAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPITULO VII

ARTICULO 302°.-La violación a las normativas vigentes en materia de espectáculos públicos se sancionará de la siguiente forma:

a) Con multa de 100 UF a 300 UF por:

a.1) El montaje o funcionamiento de espectáculos públicos sin obtener permiso reglamentario o en contravención a la normativa vigente. Cuando la infracción se cometiera en un local de funcionamiento nocturno la multa será de 150 UF a 250 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días. En caso de reincidencia, podrá disponerse además la caducidad del permiso.

a.2) La violación a las disposiciones reglamentarias en materia de personal de seguridad y/o agentes de control admisión y permanencia (A.C.A.P) en aquellos rubros que por normativa les sea exigible. Además de la multa podrá imponerse la clausura de hasta noventa (90) días.

a.3) El incumplimiento de la obligación de realización y aprobación de los cursos de capacitación obligatorios para agentes de control de admisión y permanencia conforme las pautas establecidas por la normativa vigente, en materia de espectáculos públicos y/o eventos masivos.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

a.4) El incumplimiento de la obligación de realización y aprobación de cursos de primeros auxilios, Reanimación Cardiopulmonar Básica (RCP) bajo protocolo de American Heart Association (AHA), riesgo eléctrico y contra incendio y evacuación de edificios conforme las pautas de la normativa vigente, en materia de espectáculos públicos y eventos masivos.

b) Con multa entre 90 UF a 180 UF y/o clausura de hasta noventa (90) días y/o caducidad de habilitación por:

b.1) La falta de colocación de detector de metales en los accesos a confiterías bailables y discotecas.

b.2) La falta de cumplimiento de la normativa que regula los medios de evacuación masiva (salidas de emergencia).

b.3) El exceso en el factor ocupacional establecido según la normativa vigente.

ARTICULO 303°.-Falta de Desfibrilador Externo Automático (D.E.A) La omisión de disponer de un D.E.A en espectáculos que tengan una concurrencia mayor a las 5000 (cinco mil) personas, con multa de 200 UF a 400 UF.

ARTICULO 304°.-Las personas titulares de locales bailables o de espectáculos públicos tienen obligación de garantizar la seguridad interna del local, así como la tranquilidad y convivencia pacífica del entorno externo. Sin perjuicio de otras, se considerará que hay incumplimiento a esta obligación cuando se verifique:

a) La ausencia de contratación de servicio de seguridad y/o agentes de control admisión y permanencia (A.C.A.P) debidamente identificada, policía adicional, agentes de tránsito y/o



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

de control urbano o guardia urbana, en proporción a la cantidad máxima de asistentes autorizada y/o requerida por la autoridad, conforme la normativa vigente.

b) Todo hecho o acontecimiento que altere la convivencia pacífica del entorno externo al local o que de cualquier manera perturbe el normal descanso de la vecindad o la higiene urbana del sector inmediato al local.

c) La desconcentración desordenada de personas que genere molestias o afecte la normal convivencia de la zona inmediata al local.

En todos los casos del presente artículo se sancionará con multa de 100 UF a 200 UF y/o clausura de treinta (30) días hasta definitiva. El/la juez/a deberá mesurar la sanción de acuerdo a la gravedad, circunstancias y grado de conmoción y/o nivel de convivencia afectado.

ARTICULO 305°.-Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y/o eventos masivos serán sancionadas con multas de 70 UF a 140 UF.

FALTAS EN MATERIA DE PUBLICIDAD CAPITULO VIII

ARTICULO 306°.-La colocación o facilitación para la colocación de un elemento publicitario, en forma antirreglamentaria o sin obtener previamente el permiso pertinente, se sancionará con multa de 100 UF a 120 UF , a la persona anunciante y/o responsable del establecimiento comercial, industrial o de servicio y/o propietario/a o responsable del



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

terreno, inmueble o vehículo, independientemente del carácter en el que ostente el uso del lugar. En todos los casos, además de la sanción prevista se ordenará el retiro de los elementos a costa de la persona infractora. A la empresa publicitaria, profesional o persona colocadora actuante se la sancionará, por la falta prevista en el presente, con multa de 200 UF a 300 UF por cada elemento publicitario, pudiéndose disponer como accesoria la suspensión para la tramitación de todo lo relacionado a permisos de publicidad de veinte (20) a ciento cincuenta (150) días y en caso de reincidencia, además de las sanciones previstas, se impondrá clausura de veinte (20) a ciento ochenta (180) días. En caso que el elemento publicitario sea adecuado o removido dentro del plazo acordado desde la primera notificación, y la persona infractora fuese primaria, el juzgado podrá dar por subsanada la falta.

ARTICULO 307°.-La publicidad, oferta al público o difusión de bienes y/o servicios que puedan inducir a error, engaño o confusión respecto de las autorizaciones debidas y demás particularidades en perjuicio del usuario y/o consumidor, serán sancionadas con multa de 70 UF a 140 UF y/o inhabilitación y/o clausura de hasta quince (15) días. La misma pena podrá aplicarse tanto al responsable con interés comercial en la difusión de los bienes y/o servicios de que se trate, como así también a los medios de difusión utilizados en caso de incumplimiento a las intimaciones y/o notificaciones que le fueran cursadas desde la autoridad.

ARTICULO 308°.-La propaganda o publicidad directa o indirecta, por cualquier medio que fuere, que tenga por fin la difusión, promoción, incitación a la venta y/o al consumo de cigarrillos, tabaco y otros productos hechos con tabaco, será sancionada con multa de 100

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

UF a 200 UF y/o clausura de diez (10) a treinta (30) días y/ o comiso de los elementos utilizados para la misma. Si la publicidad se hubiere realizado a través de empresa publicitaria, ésta será sancionada con multa de 300 UF a 400 UF más suspensión para la tramitación de todo lo relacionado a permisos de publicidad de veinte (20) a ciento cincuenta (150) días. La tabacalera favorecida con la publicidad, será sancionada con multa de 500 UF a 700 UF.

ARTICULO 309°.-El auspicio, patrocinio o sponsoreo de cualquier tipo de eventos o actividades por parte de empresas dedicadas a la industrialización o comercialización de tabaco o productos hechos con tabaco, hará pasible al auspiciante, de multa de 100 UF a 300 UF . Los organizadores del evento o actividad auspiciada y/o titular y/o responsable del establecimiento o institución donde se realice dicho evento o actividad serán sancionados con multa de 100 UF a 300 UF más clausuras de diez (10) a treinta (30) días.

ARTICULO 310°.-El incumplimiento en tiempo y forma a la intimación del retiro de un elemento publicitario según lo establecido en las normas pertinentes, será sancionado con multa de 80 UF a 160 UF y/o clausura de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, además se podrá ordenar el retiro del elemento a cargo de la persona infractora.

ARTICULO 311°.-La existencia de contenido publicitario que implique mensajes, signos y/o acciones de violencia hacia personas de la comunidad LGBTIQ+, y/o hacia las mujeres, y/o discriminación por género, sexual, cultural, religiosa, y/o étnica entre otras, será sancionada con multa de 100 UF a 200 UF , y/o clausura de hasta treinta (30) días y/o el retiro del elemento a su costa.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 312°.-Publicidad violenta. La existencia de contenido publicitario que incite implícita o explícitamente la violencia contra una o más personas de un partido político, movimiento social, sindicato, o asociación civil, con multa de 200 UF a 400 UF.

ARTICULO 313° .-Publicidad ofensiva contra personas con discapacidad. Todo contenido publicitario que contenga, de manera implícita o explícita actos que promuevan la discriminación contra personas con discapacidad serán sancionadas con multa de 200 UF a 300 UF.

ARTICULO 314°.-Las acciones u omisiones no contempladas en este capítulo que constituyan incumplimientos a lo preceptuado por la normativa vigente en materia de publicidad serán sancionadas con multa de 100 UF a 150 UF.

FALTAS EN MATERIA DE OBRAS Y DEMOLICIONES CAPITULO IX

ARTICULO 315°.- La iniciación de obras o instalaciones reglamentarias sin solicitar el permiso municipal, ya sean nuevas o bien, ampliaciones o modificaciones de las existentes:

- a) En el caso de obras civiles, con multa de 200 UF a 300 UF ;
- b) En los casos de obras industriales, con multa de 300 UF a 400 UF .



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 316°.- La iniciación de obras o instalaciones en contravención a las disposiciones del Código de Ordenamiento Urbano y sus modificatorias u otras normas reglamentarias vigentes, ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones de las existentes:

- c) En el caso de obras civiles, con multa de 150 UF a 200 UF ;
- d) En los casos de obras industriales, con multa de 200 UF a 300 UF .

ARTICULO 317°.- La iniciación de obras reglamentarias sin aviso previo cuando fuere exigible, con multa de 100 UF a 200 UF .

ARTICULO 318°.- La iniciación de demoliciones de inmuebles sin solicitar el permiso municipal, salvo disposición en contrario, con multa de 200 UF a 500 UF .

ARTICULO 319°.- La no realización de obras o instalaciones necesarias exigidas por la Comuna para resguardar la seguridad de las personas, cuando mediare riesgo proveniente del mal estado de aquéllas:

- a) En el caso de obras civiles, con multas de 100 UF a 150 UF ;
- b) En el caso de obras industriales, con multa de 200 UF a 250 UF .

ARTICULO 320°.- El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afectan a un muro divisorio contiguo a predio lindero o separativo entre unidades de uso independiente, con multa de 70 UF a 140 UF .

ARTICULO 321°.- Las infracciones relacionadas con el aspecto funcional del edificio que sean subsanables, con multas de 60 UF a 160 UF .

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 322°.- La omisión de solicitar oportunamente cada inspección de obra, incluida la final, con multa de 70 UF a 140 UF .

ARTICULO 323°.- La no presentación en término de planos conforme a obra, con multa de 80 UF a 200 UF .

ARTICULO 324°.- La no exhibición en las construcciones o demoliciones del cartel que identifique a los profesionales responsables de las mismas, el número de expediente municipal bajo el que se autorizará la respectiva construcción o demolición, con multa de 60 UF a 80 UF .

ARTICULO 325°.- La falta de valla o su colocación en forma antirreglamentaria, en las construcciones o demoliciones, con multa de 60 UF a 80 UF .

ARTICULO 326°.- Toda omisión que provoque la caída del material de construcciones o demoliciones a fincas linderas, con multas de 100 UF a 200 UF .

ARTICULO 327°.- Los deterioros causados a fincas linderas, con multa de 150 UF a 300 UF .

**FALTAS EN MATERIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
COLECTIVO DE PASAJEROS
CAPITULO X**



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 328°.- El establecimiento de servicios comunales de transporte sin autorización o habilitación exigibles o la amplificación, reducción o modificación de los existentes sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación que fueran requisitos previstos establecidos por las normas vigentes, con multa de 100 UF a 150 UF, y/o inhabilitación hasta 180 días.

ARTICULO 329°.- La incorporación de vehículos en las líneas comunales, tanto para engrosar el parque automotor de la empresa cuanto para reemplazar a otros, o la reducción del número de vehículos en servicios, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, con multa de 60 UF a 100 UF ; y/o inhabilitación de hasta 90 días de los vehículos incorporados. Las penas se aplicarán por cada vehículo en contravención.

ARTICULO 330°.- La incorporación al servicio o el mantenimiento en él de vehículos que no reunieran las dimensiones, características o calidades o que no contaren con los accesorios mecánicos o eléctricos exigidos por la reglamentación municipal, total o parcialmente, o que los poseyeran en grado deficiente o insuficiente, con multa de 60 UF a 100 UF ; y/o inhabilitación de hasta 30 días. Cuando la acción u omisión importe menoscabo manifiesto de la seguridad de los usuarios o terceros, o de la higiene, se aplicará multa de 200 UF a 400 UF y/o inhabilitación de hasta 180 días o definitiva. En todos los casos, las penas se aplicarán por vehículo en contravención.

ARTICULO 331°.- El establecimiento o traslado de terminales de recorrido sin permiso o habilitación exigibles, con multas de 100 UF a 200 UF y clausura, sin perjuicio de las penas que correspondiere aplicar por imperio de lo establecido en el artículo siguiente.

20



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 332°.- La modificación total o parcial del recorrido autorizado, sin permiso, inscripción o comunicación exigibles, salvo los casos de intransitabilidad no previsibles de la ruta habilitada o de peligro inminente y grave, con multa de 70 UF a 140 UF.

ARTICULO 333°.- El aumento ilegal de las tarifas del transporte o la omisión de comunicar los incrementos operados en virtud de autorizaciones provinciales, con multas de 100 UF a 200 UF .

ARTICULO 334°.- La modificación de los horarios o frecuencias de los servicios sin permiso, habilitación o comunicación exigibles, con multa de 150 UF a 200 UF .

ARTICULO 335°.- La omisión del requisito de inspección o desinfección obligatoria de los vehículos, con multa de 60 UF a 150 UF , y/o inhabilitación de hasta 90 días. Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.

ARTICULO 336°.- Los titulares de vehículos de transporte de pasajeros de uso público, que no tengan al menos un (1) lugar asignado para personas con movilidad reducida, serán sancionados con multa de 300 UF a 500 UF, sin perjuicio de la remediación correspondiente.

FALTAS EN MATERIA DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE ESCOLAR

CAPITULO XI

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 337°.- La realización del servicio del transporte escolar sin contar con habilitación o permiso exigibles del vehículo, con multa de 150 UF a 300 UF . y/o inhabilitación de hasta 180 días.

ARTICULO 338°.- La utilización de vehículos que no reunieren las condiciones características, dimensiones o no contaren con los accesorios mecánicos o eléctricos exigidos por la reglamentación municipal, total o parcialmente, o que los poseyeren en grado deficiente o insuficiente, con multa de 100 UF a 150 UF ; y/o inhabilitación de hasta 90 días. Cuando la acción importe menoscabo evidente de la seguridad de los usuarios o terceros, o de la higiene, con multa de 150 UF a 250 UF ; e inhabilitación hasta 180 días .En todos los casos, las penas se aplicarán por vehículo en infracción.

ARTICULO 339°.- El transporte de escolares en número superior al autorizado por vehículo, o parados, o sin persona que cumpla la función de celaduría en el automotor, con multa de 100 UF a 150 UF ; e inhabilitación hasta 30 días.

ARTICULO 340°.- La utilización de un vehículo que no poseyere los colores distintos exigidos por la reglamentación municipal o careciere de la leyenda identificatoria del destino al que se encuentran afectados, con multa de 60 UF a 80 UF ; y/o inhabilitación hasta 20 días.

ARTICULO 341°.- La omisión de los requisitos de inspección o desinfección obligatorias del vehículo, con multa de 100 UF a 150 UF ; y/o inhabilitación de hasta 60 días.

10

114



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 342°.- La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección expedido por otra jurisdicción, con multa de 100 UF a 120 UF .

ARTICULO 343°.- Las contravenciones a las normas que reglamentan la materia que no tuviera prevista otra sanción en este Código, se reprimirán con multa de 50 UF a 100 UF e inhabilitación hasta 30 días.

FALTAS EN MATERIA DEL TRANSPORTE DE CARGAS

CAPITULO XII

ARTICULO 344°.- El transporte de sustancias inflamables o explosivos de cualquier índole, en vehículos que no reunieran las características o no contaren con los accesorios de seguridad requeridos por las normas vigentes o acondicionadas en éstos en forma indebida o peligrosa, con multa de 200 UF a 300 UF ; y/o inhabilitación de hasta 180 días o definitiva.

ARTICULO 345°.- El transporte de sustancias inflamables o explosivas sin permiso, inspección, inscripción, o comunicación que fueren exigibles, con multa de 200 UF a 400 UF ; y/o inhabilitación de hasta 30 días.

ARTICULO 346°.- El transporte de cargas indivisibles que sobresalieren de los bordes o partes más salientes del vehículo, sin portar en los extremos delantero y trasero el correspondiente banderín de prevención o con sólo uno de ellos, con multa de 50 UF a 70 UF .

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 347°.- El transporte de cargas indivisibles o inflamables en vehículo que careciere de un luz roja en la parte central y más alta de mismo, con multa de 40 UF a 80 UF.

ARTICULO 348°.- El transporte de cargas en vehículos que carecieren de tres luces verdes colocadas en la parte superior y frontal de la cabina, o de alguna de ellas, con multa de 40 UF a 80 UF .

ARTICULO 349°.- El transporte de cargas en vehículos o sus acoplados que carecieren de tres luces rojas en la parte superior de la caja o carrocerías, o de alguna de ellas, con multa de 40 UF a 80 UF.

ARTICULO 350°.- Cuando el transporte se efectuare por empresas establecidas en el partido, podrán aplicarse penas accesorias de clausura de hasta 90 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días, en todas los caso de infracciones contempladas en este título.

ARTICULO 351°.- Las contravenciones a normas reglamentarias que no tuvieran sanción prevista en otras disposiciones de este Código, se penarán con multa de 50 UF a 80 UF ; y/o clausura hasta 30 días y/o inhabilitación hasta 30 días.

**FALTAS EN MATERIA DEL SERVICIO PUBLICO DE
AUTOMOVILES CON TAXIMETROS**

176

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

CAPITULO XIII

ARTICULO 352°.- La explotación del servicio de automóviles con taxímetros vehículos que no contaren con la concesión o licencia municipal, con multa de 100 UF a 150 UF ; e inhabilitación de hasta 180 días o definitiva.

ARTICULO 353°.- La transferencia del vehículo afectado al servicio a favor de una persona que reúna las condiciones exigidas por la reglamentación, pero omitiendo la comunicación del hecho a la autoridad competente en tiempo y forma, con multa de 50 UF a 70 UF.

ARTICULO 354°.- El mantenimiento en servicio del automóvil cuando el aparato taxímetro funcione irregularmente en perjuicio del pasajero, excediendo los límites de tolerancia admitidos por las normas respectivas, con multa de 60 UF a 80 UF ; y/o inhabilitación de hasta 10 días.

Cuando se comprobare que el aparato registra importes superiores a los que correspondieren, según las tarifas en función del tiempo y/o la distancia de cada servicio, y mediare violación de los precintos de seguridad del aparato o la existencia de adminículos internos o externos a éste que alteraren su funcionamiento, con multa de 100 UF a 150 UF ; y/o inhabilitación hasta 30 días.

ARTICULO 355°.- La percepción de una tarifa superior a la permitida por la autoridad competente, con multa de 100 UF a 170 UF ; y/o inhabilitación hasta 30 días.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 356°.- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación en orden a las características de los vehículos y sus accesorios, tapizado, lres exteriores y demás elementos mecánicos o eléctricos con multa de 60 UF a 80 UF. Cuando el hecho importe menoscabo evidente de la seguridad de los usuarios o terceros o de la comodidad de éstos, o de la higiene, con multa de 90 UF a 100 UF ; e inhabilitación de hasta 90 días.

ARTICULO 357°.- La omisión de la inspección y desinfección obligatorias del vehículo, con multa de 80 UF a 120 UF ; y/o inhabilitación de hasta 20 días.

ARTICULO 358°.- La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección del vehículo expedido por otra jurisdicción, con multa de 60 UF a 90 UF .

ARTICULO 359°.- Toda falta a las reglamentaciones vigentes sobre esta materia que no tuviere previstas penas específicas en otras normas de este Código, con multa de 50 UF a 70 UF.

ARTICULO 360°.- Los conductores de automotores con taxímetro que nieguen sus servicios a personas con movilidad reducida, con multa de 150 UF a 300 UF y/o inhabilitación de hasta 30 días.

FALTAS EN MATERIA DEL SERVICIO DE "AUTOS AL INSTANTES"

CAPITULO XIV



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTÍCULO 361°.- El establecimiento de empresa de servicios de "autos al instante" sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, o en inmuebles que no reúnen las condiciones requeridas por la reglamentación en vigencia, con multa de 70 UF a 140 UF y/o clausura de hasta 30 días.

ARTÍCULO 362°.- La incorporación o el mantenimiento del servicio de vehículos que no reunieren las condiciones de seguridad e higiene exigidas por las normas reglamentarias, con multa de 40 UF a 80 UF y/o clausura de hasta 30 días. Las penas se aplicarán por vehículo en infracción.

ARTÍCULO 363°.- La omisión de registrar ante la autoridad competente los vehículos en servicios y las sucesivas incorporaciones y bajas de los mismos, en los tiempos y formas establecidos por las normas reglamentarias, con multa de 30 UF a 90 UF.

ARTÍCULO 364°.- La omisión de los requisitos de inspección o desinfección obligatorias de los vehículos, con multa de 50 UF a 100 UF ; y/o clausura hasta 20 días. Las penas se aplicarán por vehículo en infracción.

ARTÍCULO 365°.- La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección del vehículo expedido por otra jurisdicción, con multa de 30 UF a 60 UF .

10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

ARTICULO 366°.- Las faltas a la reglamentación vigente en la materia que no tuvieren prevista otra sanción especial en este Código se reprimirán con multa de 50 UF a 70 UF ; y/o clausura hasta 30 días y/o inhabilitación de hasta 30 días.

ARTICULO 367°.- En todos los casos de infracciones cometidas en relación con los vehículos, los propietarios de éstos serán solidariamente responsables con la empresa.


ARTICULO 368°.- Los conductores de automotores de servicio de autos al instante, que nieguen sus servicios a personas con movilidad reducida, con multa de 150 UF a 250 UF


ARTICULO 2°.- De forma-


Milona Lamonega
PRESIDENTA
BLOQUE FRENTE DE TODXS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO



LIC. MATEO BARTOLINI
CJAL. FRENTE DE TODOS
CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

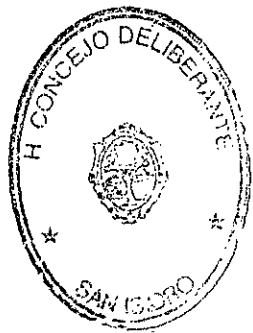

Gastón Fernández
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

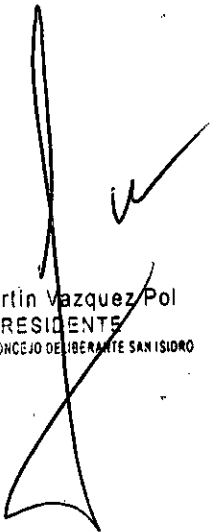

Celis Sarmiento


Lic. Federico Meza
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE REKO/ACCOM...
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante
en su sesión de fecha 05/07/23... paso el presente
expediente para su dictamen a la Comisión de
Interpretación y Reglamentos
SAN ISIDRO 06 de Julio de 2023


Dr. Pablo Fontanel
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO




Dr. Martin Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
★ 30 JUN 2023 ★
Hora... 09:52 hs.
RECIBIDO